

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciocho de junio de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00980/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Atlacomulco**, se procede a dictar la presente resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veinte de marzo de dos mil catorce, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Atlacomulco**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00006/ATLACOM/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"Solicitud de información sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal" (Sic)

Asimismo, adjuntó a su solicitud de acceso a la información un archivo electrónico que incluye la siguiente información:

"Mucho les agradeceré me proporcionen la información pública de oficio siguiente, con referencia al Municipio de Atlacomulco, Estado de México:

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

I.- PROBLEMÁTICA Y PLANEACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

1. *El número de reportes ciudadanos donde se soliciten la colocación, el mantenimiento o la reparación de luminarias, desglosado por zonas (colonias, comunidades, avenidas, calles, etcétera).*
2. *La cantidad de luminarias apagadas o dañadas y su ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) al día de hoy.*
3. *El número de denuncias ciudadanas por la falta del servicio o falla del sistema de alumbrado público (luminarias). Así como las particularidades de la denuncia (vandalismo, robo, descargas, sobresaturación de líneas, etcétera).*
4. *El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público, durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
5. *El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal, así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
6. *En caso de existir, los programas especiales o acciones de gobierno de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal. Así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento.*
7. *El programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal.*
8. *La metodología o sistema establecido por la dirección, departamento u oficina responsable del servicio de alumbrado público municipal para atender la demanda y la solicitud ciudadana del servicio de alumbrado público.*

II.- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

9. *Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento).*
10. *Copia del convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento).*

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

11. *Copia del convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público “DAP” firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento).*
12. *El número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público “DAP” durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
13. *El número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento (municipio) ante los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
14. *Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal.*

III.- RECURSOS HUMANOS

15. *El número de servidores públicos contratados que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.*
16. *Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.*
17. *El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).*
18. *El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).*
19. *El número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público recibidos durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 así como el monto destinado para ello.*
20. *El número de servidores públicos capacitados y adiestrados durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
21. *El tabulador de suelos autorizado para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.*

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

IV.- RECURSOS MATERIALES

22. *Copia del inventario vigente de los recursos materiales (activos y pasivos) destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal.*
23. *Número de empresas vigente contratadas para suministrar los equipos (luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.*
24. *Copia de los contratos otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos (luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.*

V. PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

25. *El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
26. *Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, y de existir, favor de informar montos acumulados por mes o bien la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto.*
27. *La partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
28. *La partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*

VI.- INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

29. *El censo 2013 y/o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público que existan en el municipio, y que contenga la siguiente información:*
 - a. *Me indiquen la cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera).*
 - b. *El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- c. La cantidad desglosada de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio.
 - d. La cantidad de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.
30. El censo anterior al censo más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:
- e. La cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera).
 - f. El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.

VII.- COBERTURA (EXPANSIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

31. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito:
- a. El monto total de la inversión,
 - b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
 - c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
 - d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),
 - e. La capacidad (potencia),
 - f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).
 - g. La fecha de inicio y término de obra,
 - h. Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.

VII.- MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

32. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito:
- a. El monto total de la inversión,

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- b. *La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
 - c. *La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
 - d. *El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
 - e. *La capacidad (potencia),*
 - f. *La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).*
 - g. *La fecha de inicio y término de obra,*
 - h. *La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,*
 - i. *La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*
 - j. *El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación directa; restringida ó adjudicación directa)*
 - k. *Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.*
 - l. *Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.*
33. *El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*

34. *El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.” (Sic)*

SEGUNDO. En fecha diez de abril de dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el sujeto Obligado hace del conocimiento del recurrente que el plazo de quince días hábiles para atender su solicitud de información fue prorrogado por siete días.

TERCERO. Del análisis del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el veintiocho de abril de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"ATLACOMULCO, México a 28 de Abril de 2014
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Folio de la solicitud: 00006/ATLACOM/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ADJUNTO AL PRESENTE ENCONTRARÁ EL ARCHIVO QUE CONTIENE TODAS Y CADA UNA DE LAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS REALIZADAS EN EL DOCUMENTO QUE ANEXÓ A LA SOLICITUD QUE NOS PRESENTÓ CON EL NOMBRE DE "RESPUESTAS_Alumbrado.pdf", ASÍ COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS ARCHIVOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS 34 RUBROS QUE INTEGRAN SU PLIEGO DE PREGUNTAS. EN ESPERA DE QUE LA INFORMACIÓN LE SEA DE UTILIDAD, QUEDO A SUS ÓRDENES."

Asimismo, adjuntó a su respuesta los archivos que a continuación se describen, los cuales por su extensión y en obvio de repeticiones innecesarias no se plasman en la presente resolución, aunado a que el hoy recurrente cuenta con dichos documentos:

1. *RESPUESTAS_Alumbrado.pdf*
2. *Plan de Desarrollo de Atlacomulco 2013-2015.pdf,*
3. *POA 2014 1ER TRIM.pdf*
4. *POA ALUMBRADO PÚBLICO 2013.pdf,*
5. *POA ALUMBRADO PÚBLICO 2012.pdf,*
6. *POA ALUMBRADO PÚBLICO 2011.pdf,*
7. *POA ALUMBRADO PÚBLICO 2010.pdf,*

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

8. *CONTRATO DE ALUMBRADO PÚBLICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL N° API281-0001-2013.pdf,*
9. *CONVENIO DAP.pdf,*
10. *RPU.pdf,*
11. *TIPO DE EQUIPOS.pdf,*
12. *CENSO DE LA COORD DE ALUMBRADO PÚBLICO.pdf*
13. *CANTIDAD DESGLOSADA PRINCIP CALLE.pdf*
14. *LISTADO DE JUICIOS PROMOVIDOS Y GANADOS.pdf*
15. *Relación de electrificaciones en Atlacomulco.pdf*
16. *IMPORRTE Y MONTO QUE SE EROGO Y SE PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO.pdf*
17. *INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES ALUMBRADO.pdf*
18. *REPORTES CIUDADAOS QUE SOLICITAN SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.pdf*
19. *TABULADOR DE SUELdos*
20. *CESO 2012 Y 2013.pdf*

CUARTO. El veintiuno de mayo de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Es importante precisar que en expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como acto impugnado “*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se le niegue la información solicitada (...) IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*” (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las razones o motivos de inconformidad siguientes:

“RECURSO DE REVISION FOLIO DE LA SOLICITUD: 00006/ATLACOM/IP/2014 PROMOVENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX VS SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, señalando para oír y recibir notificaciones así como modalidad de entrega de la información, el correo electrónico [REDACTED] el sistema SAIMEX, indistintamente, ante Ustedes, respetuosamente comparezco y expongo: Que por medio del presente ocurso, vengo a interponer el Recurso de Revisión en contra de la omisión expresa del Ayuntamiento de Atlacomulco de dar contestación parcial, incompleta y ambigua y que NO da cumplimiento a las 33 preguntas planteadas en la solicitud de información pública presentada el veinte de marzo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico SAIMEX, registrada bajo el número de folio 00006/ATLACOM/IP/2014. Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

hipótesis prevista en la fracción I y IV, del artículo 71, que a la letra dice. "Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se le niegue la información solicitada II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; (...)" IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud. Esto es así, al haberse actualizado la figura legal, se tiene que la autoridad a través de la respuesta emitida el día 5 de abril del corriente entrego la información solicitada incompleta, por lo que resulta patente que no corresponde en su totalidad a la información solicitada. Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece: "Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá: I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones; II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo; III. Razones o motivos de la inconformidad; IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso. Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado..." Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado el presente recurso cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, por lo que se expresan los agravios que me causa, previos los siguientes: A) N T E C E D E N T E S A) Con fecha 20 de marzo de 2014, el suscrito presentó ante esté Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vía SAIMEX la solicitud de información registrada con el folio 00006/ATLACOM/IP/2014. B) El 10 de abril de 2014 el C. José David Escamilla Santana, Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Atlacomulco, solicitó a través del sistema SAIMEX lo siguiente: "Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones: ANTES DE QUE CONCLUYA EL TÉRMINO, DEBERÁ ENTREGAR LA INFORMACIÓN COMPLETA PARA CONJUNTAR LOS DATOS DE LAS DEMÁS ÁREAS, A FIN DE RESPONDER EN TIEMPO Y FORMA ESTA SOLICITUD" C) El 28 de abril de 2014 el C. José David Escamilla Santana, Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Atlacomulco, emitió a través del sistema SAIMEX la respuesta siguiente: "En respuesta a la solicitud recibida, nos

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: ADJUNTO AL PRESENTE ENCONTRARÁ EL ARCHIVO QUE CONTIENE TODAS Y CADA UNA DE LAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS REALIZADAS EN EL DOCUMENTO QUE ANEXÓ A LA SOLICITUD QUE NOS PRESENTÓ CON EL NOMBRE DE "RESPUESTAS_Alumbrado.pdf", ASÍ COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS ARCHIVOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS 34 RUBROS QUE INTEGRAN SU PLIEGO DE PREGUNTAS. EN ESPERA DE QUE LA INFORMACIÓN LE SEA DE UTILIDAD, QUEDO A SUS ÓRDENES" Si bien es cierto el Sujeto Obligado emite una respuesta, el derecho de acceso a la información pública se encuentra establecido como una garantía individual en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de acceso a la información pública garantiza toda persona conocer la información pública sin justificar su utilización. Es un derecho universal que se puede ejercer sin distinción de edad, sexo, creencia, religión, raza o nacionalidad. Como derecho fundamental está enmarcado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su artículo 19: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión", ante ello en México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha debido recorrer un largo camino para dotar de sentido el derecho a la información, aun con ciertas imprecisiones, se puede señalar que la Corte ha asimilado el derecho a la información con el derecho de acceso a la información pública, de ahí la importancia de distinguir oportunamente "derecho a la información" lato sensu y "derecho a la información" stricto sensu, existen Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde se expone: Tesis: I.8o.A.131 A Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 170998 1 de 1 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXVI, Octubre de 2007 Pag. 3345 Tesis Aislada(Administrativa) TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO. De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez. Número de registro: 169574 Tesis: Jurisprudencia P.J. 54/2008 Localización: [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXVII, Junio de 2008; Pág. 743 Rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. Texto: El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Precedentes: Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez. El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho. De conformidad con el texto vigente del artículo 1º constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: (i) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y (ii) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El artículo 6º constitucional, en su fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Asimismo, la fracción tercera de dicho artículo, complementa el mandato constitucional al señalar que toda persona, sin acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Para la efectiva tutela de este derecho, la fracción IV precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, los cuales se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales y con autonomía operativa, de gestión y de decisión. En diciembre de 2009, mediante la aplicación de doctrina internacional derivada de una resolución emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el máximo tribunal de justicia de nuestro país estableció que cuando se trata de casos en los que se analiza tanto la libertad de expresión como el derecho a la información, además de atender los intereses de las partes en litigio debe analizarse el grado en el que en un país quedará asegurada la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto: Tesis 1a. CCXV/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, diciembre de 2009, rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL. La libertad de expresión y el derecho a la información [...] Como señaló la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa, se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, y exigen no sólo que los individuos no vean impedita la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se respete su derecho como miembros de un colectivo a recibir información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno. Así, tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales —el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado— y como elemento determinante de la calidad de la vida democrática [...] En agosto de 2010, en la tesis 2a., LXXXVIII/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXII, se define el concepto de información pública como: el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad. Por lo anteriormente expuesto, en términos del expediente electrónico formado en el SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que el SUJETO OBLIGADO no dio respuesta a la solicitud de información del presente Suscrito, motivo suficiente para que éste Órgano Colegiado determine de acuerdo a sus facultades, atribuciones y competencias, que el agravio en el cual incurre del Sujeto Obligado es fundado, dado que el mismo consiste en la omisión del SUJETO OBLIGADO a dar respuesta a nuestra solicitud planteada. Motivo suficiente para que el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordene al SUJETO OBLIGADO atender la solicitud sin demora y hacer entrega de la información solicitada, de conformidad con el marco jurídico que fundamenta y se expone en el presente Recurso. Es de suma relevancia recordar el carácter social del derecho a la información en sentido amplio y como garantía individual, que comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información. 2. El derecho a informar, y 3. El derecho a ser informado En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley. El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues, de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona. Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a.

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido: "...
INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." Ante ello importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente: "...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. De ese modo la ley dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos). Si esto no fuera así, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno. Por ello la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas acciones sean legales o sirvan a un buen propósito. Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para que éste conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tales fines saber cómo se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones. En suma, la transparencia no es un medio en sí mismo, pero es un instrumento que el legislador previó para servir al ejercicio de otros derechos, como el de exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades. Si bien es cierto que el Sujeto Obligado emite una contestación, el órgano garante deberá valorar las 33 preguntas hechas a través de la solicitud de información, donde se solicita información de años anteriores, además cómo se menciona en la solicitud, se tendrá que anexar la documentación correspondiente, cómo se expone a continuación. Derivado de lo anteriormente expuesto y visto la respuesta emitida a través del sistema SAIMEX, se desprende que el Sujeto Obligado omite cumplir con la totalidad de la información Pública de Oficio que señala el artículo 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, emitiendo una respuesta incompleta y ambigua ya que la solicitud refiere claramente 33 preguntas con incisos, donde se tendrá que anexar a la respuesta Convenios, Contratos etc, de diferentes años y períodos de gobierno, por lo que éste Órgano Colegiado deberá valorar lo conducente y obligar al Sujeto Obligado a entregar la información ya que la misma versa sobre información que tendrá por obligación que procesar el municipio, como se señala en el numeral invocado y que a la letra señala: Artículo 12.- Los Sujetos Obligados

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente: I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación; II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular; III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad; IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas; V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información; VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales; VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia; IX. La situación financiera de los municipios, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables; X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos; XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado; XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado; XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones; XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos; XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados; XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja; XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones; XVIII. Los informes de las auditorías; XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

plan o programa establecido por los Sujetos Obligados; XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables; XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos; XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales. Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente: I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; II. Planes de Desarrollo Municipal; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública. Si bien es cierto que el Sujeto Obligado emite una respuesta a la solicitud, está es parcial, incompleta y ambigua y no da total cumplimiento a lo solicitado, cómo podrá observar este órgano colegiado, la solicitud de información realizada versa sobre el Sistema de Alumbrado Público Municipal, y sobre el sistema de Planeación municipal, además de solicitar accesoriamente información sobre, contratos, convenios, información de Recursos Humanos etc, información que cómo ya se mencionó es INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO obligatoria para TODO Sujeto Obligado, por lo que resulta inverosímil que el Municipio no cuente con información que se genera diariamente; cómo se podrá observar en el pago que se realiza a C.F.E. donde debe de existir alguna factura, nota, ficha de depósito, etc que justifique el pago; o en su caso deberá existir el número de partida de donde se obtiene el recurso para realizar el pago a C.F.E. por el Servicio de Alumbrado Público, etc. Por lo anteriormente expuesto, a efectos de que éste órgano colegiado valore las pruebas mencionadas es importante hacer mención que la solicitud fue CLARA Y PRECISA y que versa sobre lo previsto en artículos 12 y 15 de la Ley en la Materia. Se describe a éste órgano Colegiado la solicitud de información. 1. ¿El número de reportes ciudadanos? • Así las particularidades de la denuncia (vandalismo, robo, apagadas, etc) 2. ¿El inventario de luminarias apagadas o dañadas? • Y el detalle de su ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) al día de hoy. 3. ¿El

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público? • El reporte lo requiero de los años: 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 4. ¿El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal? • Además de esta pregunta requiero detalle los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 5. ¿Los programas de trabajo especiales o acciones de gobierno de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal? • Así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento. 6. ¿El programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal? 7. ¿El sistema de atención ciudadana establecido por la dirección, para atender la demanda del servicio de alumbrado público? De la dirección, departamento u oficina responsable de regular los convenios, contratos y juicios del municipio: 8. ¿Contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento)? 9. ¿Convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio? 10. ¿Convenio entre CFE y municipio (ayuntamiento) para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP"? • Para mejor ubicación, de la pregunta 9 a 11, los contratos firmados entre la CFE y el municipio se dan través de sus respectivas áreas jurídicas. 11. ¿El número de juicios y controversias promovidos por particulares? • Estos juicios son próvidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP". • La información que solicito la requiero de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 12. ¿El número de juicios y controversias perdidos, ganados o en curso por el ayuntamiento? • Estas controversias son juicios que interponen los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público • Requiero la información de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. De la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal: 13. ¿Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal? De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos humanos del municipio: 14. ¿El número de servidores públicos contratados para la prestación del servicio de alumbrado público. • Personal que integra la dirección, el departamento y/o oficina responsable. 15. ¿Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos responsable de la prestación del servicio de alumbrado público? 16. ¿El

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina, de la prestación del servicio de alumbrado público? • Si estos son de base o sindicalizados, eventuales, de confianza, etc. 17. ¿El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos? • De la pregunta anterior requiero a detalle de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (tipos de contrato sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera). 18. ¿Número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público? • Recibidos durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. • Además el monto y la partida destinada para ello. 19. ¿Número de servidores públicos capacitados y adiestrados para cumplir con sus funciones? • De los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 20. ¿El tabulador de suelos autorizado? • Lo anterior sólo para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público. De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos materiales del municipio: 21. ¿Inventario vigente (ACTUAL) de los recursos materiales (activos y pasivos) destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal. 22. Número de empresas vigente contratadas para suministrar los equipos del sistema de alumbrado público municipal. • Las empresas que se mencionan son las que suministran las luminarias, postes, photoceldas, etcétera. 23. ¿Contrato otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos? • En relación a la pregunta anterior las empresas van relacionadas a quienes suministran las luminarias, postes, photoceldas, etcétera del sistema de alumbrado público municipal. De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos financieros (tesorería) del municipio: 24. ¿El importe (DINERO) por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio? • De esta pregunta lo requiero desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 25. ¿Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público? • A detalle informar: montos acumulados por mes y la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto. 26. ¿Partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público? • De los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 27. ¿Partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica? • En relación al sistema de alumbrado público municipal de los

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. De la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal: 28. ¿El censo 2013 o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público que existan en el municipio, y que contenga la siguiente información: • cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera). • Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido. • Cantidad desglosada de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio. • La cantidad de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición. 29. ¿El censo anterior al censo más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público?, que contenga la siguiente información: • La cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera). • El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido. 30. ¿En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito: a. El monto total de la inversión, b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera), c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos, d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera), e. La capacidad (potencia), f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación). g. La fecha de inicio y término de obra, h. Fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE. 31. ¿En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito: a. El monto total de la inversión, b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera), c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos, d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera), e. La capacidad (potencia), f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación). g. La fecha de inicio y término de obra, h. La georreferenciación

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público, i. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE. j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación directa; restringida ó adjudicación directa) k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas. l. Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público. 32. ¿El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público? • Esto se refiera mediante proyectos de electrificación durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 33. ¿El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público? • La respuesta la quiero desglosada de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Del mismo modo se desprende que Sujeto Obligado, NO da cumplimiento en su totalidad a la solicitud de información planteada, específicamente lo referente a los convenios, contratos y juicios del municipio, mismos que se presume que la información la deberá de proporcionar el área jurídica, o en su caso el área de normatividad y convenios, del mismo modo se hace mención a éste órgano colegiado, que en el caso de la información que versa sobre el personal contratado y encargado del Sistema de Alumbrado Público Municipal, seguramente será la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos humanos del municipio, misma que podrá ampliar, y disponer de la información para que sea entregada. El municipio es la base de la división política territorial y de la organización administrativa del Estado el gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva. Derivado de lo anterior, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de diferentes áreas para el desarrollo de sus actividades administrativas, por lo que podrá habilitar áreas para el cometido de sus trabajos durante las diferentes administraciones, sin embargo el Sujeto Obligado ha sido omiso en dar respuesta a las 33 preguntas planteadas en la solicitud, a pesar de los archivos anexos que el propio Sujeto Obligado anexa y que presenta como respuesta a la misma. De igual forma en la solicitud planteada, se solicita información que versa de años anteriores y hasta 2014, misma que el Sujeto Obligado no cumple. Como se ha hecho mención resulta evidente que la información a que se refiere la solicitud de origen, es sin duda pública, por lo que no se justifica que NO se entregue la información y que se entregue incompleta, parcial, y ambigua por parte del Sujeto Obligado. Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente: 1. Que el Sujeto Obligado tiene a su cargo la posibilidad de

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

generar la información requerida, y que obra en sus archivos. 2. Que la información solicitada tiene el carácter de pública y de oficio Por lo anterior, este Órgano Garante deberá estimar que el SUJETO OBLIGADO no se sujetó a los criterios de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia en el acceso a la Información que manda la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que resulta procedente el agravio manifestado por el suscrito y se deberá ordenar a el SUJETO OBLIGADO que atienda de manera clara, precisa y completa la solicitud de origen. Asimismo se puede señalar que de acuerdo al artículo 60 de la Ley de la materia, el INFOEM tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal, en razón de ello, debe interpretar a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información, aunado a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia del Sujeto Obligado, se ubica dentro de los supuestos de información pública que debe obrar en sus archivos. Ante ello el Sujeto Obligado incumple lo señalado en el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expresando con ello los siguientes: A G R A V I O S El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno, consagrada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ratificado en los artículos 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal como lo señala la Tesis: I.4o.A.40 A (10a.) de la Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tesis: I.4o.A.40 A (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época 2002944 3 de 221 Tribunales Colegiados de Circuito Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3 Pag. 1899 Tesis Aislada(Constitucional) ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P.I.J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: *individual y social*. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa. Por lo anterior es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública; y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto a la garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que les convenga, tal como se observa en la siguiente Tesis. Tesis: P./J. 54/2008 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 169574 1 de 1 Pleno Tomo XXVII, Junio de 2008 Pag. 743 Jurisprudencia(Constitucional) ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión, es de suma importancia señalar que el precepto legal descrito protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información, en dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla. Consecuentemente, para una mejor comprensión se transcribe en esencia las causales de agravio. 1. La información que se solicitó al Sujeto Obligado cumple con las características consagradas en la norma que rige las solicitudes de información, de una forma clara y precisa, ya que se refiere a información generada por un servicio público que tiene a su cargo refiriéndose específicamente al Servicio de Alumbrado Público Municipal, consagrado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala: Artículo 115 III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: b) Alumbrado público. 2. Además de lo señalado, es menester manifestar que del contenido de la solicitud, se puede observar que se solicita información referente a la problemática y planeación en este servicio básico; ante ello conviene manifestar que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su capítulo quinto señala que: "Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa". Ante ello la solicitud gira entorno a:

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

programa anual de trabajo, programas especiales o acciones de gobierno, programa anual o trianual de desarrollo institucional, entre otras. En ese tenor, es importante señalar que es una obligación del municipio apoyarse de la planeación estratégica, y llevar a cabo de forma sistemática los procesos de planeación, programación, presupuestación y evaluación, mismos que guardan congruencia con las estructuras y sistemas a nivel federal y estatal. En el tema de la Planeación, se observa que el municipio omite cumplir con las disposiciones señaladas en el artículo 137, 138 y 139 de la norma fundamental del Estado de México, sin acatar lo manifestado en la misma en el tema de desarrollo y el Sistema Estatal de Planeación Democrática misma que se fundamenta: El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 tiene como fundamentos legales el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, donde se establece que: "El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México"; además de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, que en el artículo 19 y 22 establecen que: "Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro de un plazo de seis meses para el Ejecutivo del Estado y tres meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad [...]" de los artículos 18, 19 y 23 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios que establece: "En la etapa de formulación e integración del Plan de Desarrollo del Estado de México, el Ejecutivo Estatal, convocará con la participación de los Poderes Legislativo y Judicial a más tardar dentro de los primeros 45 días de iniciado el periodo constitucional del Gobierno, los foros de consulta popular para analizar los temas y prioridades del desarrollo estatal, a efecto de captar las demandas sociales e integrarlas al Plan [...]" así como del artículo 22 y 24 de dicho Reglamento, que define cómo deberá conducirse el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo a una estructura metodológica que básicamente contendrá: I. Diagnóstico; II. Establecimiento de Metas. III. Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción; IV. Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones; V. Ejecución de Planes y Programas; VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas"; entre otros. Además de

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

definir los mecanismos e instrumentos de participación social, entre los cuales se establece la realización de foros temáticos abiertos. 1. manifestada en el artículo 12º de la Ley de Transparencia, como son: contratos de prestación de servicios, convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio, convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP", número de juicios y controversias promovidos por particulares. 2. Así mismo verse sobre Información Pública de Oficio, manifestada en el artículo 12º de la Ley de Transparencia, que a la letra dice: "Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información..." dentro de la que se menciona – además –; información referente a los recursos humanos y materiales, infraestructura, modernización y cobertura del sistema de alumbrado público. Asimismo, de las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal. Etcétera. 3. Más aún, hace caso omiso al no entregar el censo de alumbrado público que mensualmente debe pagar por concepto consumo de energía eléctrica suministrada por la Comisión Federal de Electricidad. 4. Ahora bien, además de lo anterior, es de suma importancia mencionar que la información relacionada con presupuesto del sistema de alumbrado público, es tan clara y precisa como mencionar que se le ha solicitado al municipio entre otra información la relacionada con el importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE, la situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, la (s) partida (s) que se utilizan y los monto que se erogan dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público y los montos que se pagan por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica, entre otros. Ante ello se está solicitando se informen de las partidas presupuestales, donde los municipios deberán de llevar de manera sistemática un registro de los pagos o partidas presupuestales para el mantenimiento de los servicios públicos, señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos del Estado de México. Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. Bajo esas

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

consideraciones la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, imprime como propósito fundamental transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentre en posesión de los sujetos obligados. Ahora bien, es de suma importancia hacer mención de la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, tocante a información pública sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala: "INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental". De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad Una vez transcrita la parte que causa agravio debe decirse que el Sujeto Obligado, no da cumplimiento a la solicitud realizada por el suscrito, por lo que a todas luces la omisión resulta totalmente contraria a los preceptos señalados que garantizan el acceso a la información pública por

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

los razonamientos lógicos jurídicos ya señalados. Por último es de vital importancia destacar lo señalado que el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitado a este Instituto subsanar las deficiencias del presente recurso. Robustece lo anterior la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 242 del Tomo XXVII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a Marzo de dos mil ocho, de rubro y texto siguientes: SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. CONSISTE EN EXAMINAR CUESTIONES NO PROPUESTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE RESULTEN FAVORABLES A QUIEN SE SUPLE. La figura de la suplencia de la queja prevista en el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, tanto en relación con el juicio de garantías como con los recursos en ella establecidos consiste, en esencia, en examinar cuestiones no propuestas por el quejoso o recurrente, en sus conceptos de violación o en sus agravios, respectivamente, que podrían resultar favorables, independientemente de que finalmente lo sean. Así, es incorrecto entender que sólo debe suplirse cuando ello favorezca a quien se le suple, pues para determinar si procede dicha figura tendría que examinarse previamente la cuestión relativa, lo que implicaría necesariamente haber realizado la suplencia. Por consiguiente, es suficiente que el análisis de un problema no propuesto pudiera resultar benéfico para que se deba suplir, realizando el estudio correspondiente. Por todo lo antes expuesto y fundado se solicita a éste H. Instituto de Transparencia: a) Tenerme por presentado en tiempo y forma del presente recurso. b) Imponer las sanciones administrativas que se mencionan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. c) Dar vista a las autoridades correspondientes para aplicar las sanciones que resulten de la omisión del acto. d) En su caso obligar de acuerdo a sus facultades a la entrega de la información que se solicita y que se señala con total claridad en mi solicitud de derecho a la información. e) Imponer, sancionar y dar parte a las autoridades correspondientes de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios f) En caso de que se configure algún tipo de delito, señalado en el Código Penal Federal o Código Penal del Estado de México, sancionar de acuerdo a las facultades y atribuciones de éste Órgano Garante. g) Las demás que la propia autoridad demande..” (sic)

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

(*Énfasis añadido*)

Asimismo, adjuntó a su recurso de revisión dos archivos electrónicos donde replica sus razones o motivos de inconformidad, los cuales no se plasman, en la presente resolución, en obvio de repeticiones innecesarias.

CUARTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se observa que el Sujeto Obligado fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no obstante ello, en fecha once de junio del año en curso, remitió vía correo electrónico a esta Ponencia su Informe de Justificación; del que se desprende lo siguiente:

***"DOCTORA EN DERECHO
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA DEL INFOEM
PRESENTE***

El que suscribe José David Escamilla Santana en mi carácter de Titular de la Unidad de Información del Municipio de Atlacomulco, México, y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, el ubicado en Palacio Municipal s/n, Colonia Centro, ante usted con el mayor de los respetos comparezco para exponer:

Que por medio del presente ocupo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 al 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vengo a interponer, a través de correo electrónico, ya que el sistema SAIMEX ya no me permitió remitir el informe de justificación

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

del recurso de revisión radicado bajo el número 00980/INFOEM/IP/RR/2014, por medio de la cual se me requiere la información con respecto al Servicio de Alumbrado Público en los siguientes términos:

1. *Es cierto el acto impugnado que da origen al recurso de revisión toda vez que esta autoridad responsable de la unidad de información dio respuesta parcial a lo solicitado por el doliente mediante su petición 006/ATLACOM/IP/2014, como obra en el total de actuaciones realizadas vía electrónica por parte de esta dependencia, actuaciones donde obra todos los trámites realizados para dar cabal cumplimiento a la obligatoriedad enmarcada por los numerales 3, 4, 5, y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, protegiendo su derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico, igualmente respetando su derecho a saber si se está procesando información a fin de atender su petición de manera permanente puntual y gratuita. Lo anterior lo acredito con la respuesta emitida por esta unidad de información de Atlacomulco, México de fecha veintiocho de abril de 2014 misma que corre agregada en las actuaciones del expediente principal por virtud de la cual se le da respuesta en términos de los dispuesto por los numerales 41, 46 y 47 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que da fundamento a mi actuar haciendo del conocimiento de su señoría que contemplando que. Sin embargo, y siguiendo los principios de máxima publicidad, y que como Sujeto Obligado debemos proporcionar la información pública que se nos requiera y que obre en nuestros archivos, situación que se puntuализa pues si bien es cierto no se remite el punto número 2 del anexo a la solicitud de información antes citada, donde solicita la cantidad de luminarias apagadas o dañadas y su ubicación en la Calle y/o Colonia y/o Delegación al día de hoy, se adjunta al presente, en alcance a la respuesta antes dada, la información requerida como anexo número uno.*
2. *En el punto número 4 y 5 donde solicita el número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público y el programa anual de trabajo de la dirección, departamento y oficina responsable del servicio de alumbrado público, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 se dio respuesta parcial a lo solicitado por el doliente, debido a que no se cuenta con la información de todos los años. Para el caso del punto número 4 sólo se cuenta con los reportes del 2013 y del punto 5, se cuenta con la información a partir del 2010.*
3. *Para el caso de la información solicitada en el numeral 10, donde pide el convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio, en la respuesta que esta Unidad de Información entregó al doliente, se le señaló que en nuestros archivos no obra ningún convenio denominado "Peso por Peso" que se haya firmado con la CFE, cabe señalar, que esta Unidad de Información pidió que la Secretaría del Ayuntamiento, la Sindicatura Municipal, la Tesorería Municipal y la Dirección de Servicios Públicos localizaran en su archivo este convenio, teniendo una respuesta negativa de parte de estas dependencias como lo acredito con los oficios que acompaña al presente ocreso como anexo número dos, señalando que en esta administración 2013 – 2015 no se ha firmado tal convenio.*

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

4. En relación al punto número 17 respecto al tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (sindicalizados, eventuales, honorarios, prestación de servicios profesionales, etc.) hago mención que los trabajadores que prestan el servicio de alumbrado público son trabajadores sindicalizados y de base, por lo que no existe contrato alguno de estos trabajadores, como lo acredito con el oficio que acompaña a la presente como anexo número tres.

5. En lo que respecta al punto número 21 que solicita el tabulador de sueldos autorizado para el personal que integra la dirección, departamento y oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público, se adjuntó a la respuesta vía SAIMEX el archivo denominado "Tabulador de sueldos.pdf" sin embargo, cabe señalar que ahí vienen todos los puestos funcionales de la administración municipal e incluyen todos los trabajadores del área de Alumbrado Público. A continuación se precisan los cargos de los empleados de esta área de acuerdo al Tabulador de Sueldos 2014 los cuales son: 1 "Coordinador C"; 1 trabajador con categoría "Coordinador Eléctrico C"; 3 trabajadores con categoría "Encargado de Área A"; 1 empleado con categoría "Encargado de Área B"; 2 empleados con categoría "Electricista A" y 1 empleado con categoría "Electricista B".

6. Para el caso de la información referente al punto número 27 donde se solicita la partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Al respecto hago mención que el monto erogado para 2009 fue de \$4,416,445.84; en 2010 fue de \$4,309,395.90; para 2011 fue de \$4,751,920.27; en 2012 la cantidad asciende a \$6,865,060.85; y en 2013 fue de \$9,208,979.27 como lo acredito con el documento que anexo como número 4.

7. Cabe señalar que la información que se remite al particular es con la que cuenta el Ayuntamiento de Atlacomulco, en algunos puntos no se encuentra a nivel de detalle como lo solicita el particular, sin embargo no estamos obligados a proporcionarla de esa forma tal y como lo establece los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que solicito se sobresea el citado recurso en términos de los numerales 75 Bis Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CAPITULO DE PRUEBAS

I. La Documental Pública y/o electrónica, consistente en todas y cada una de las constancias que integran los expedientes con número de folio 0006/ATLACOM/IP/2014, y 0980/INFOEM/IP/RR/2014 que dan origen al recurso de revisión.

II. La documental pública digital.- Consistente en las carpetas que contienen los archivos correspondientes: Anexo 1 (relación de luminarias y estado.pdf); Anexo 2 (oficio convenio peso por peso.pdf; oficio convenio peso

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

por peso .pdf; oficio convenio peso por peso 2.pdf); Anexo 3 (relación de personal de alumbrado publico.pdf); y Anexo 4 (importe y monto que se erogo y se pago de alumbrado publico.pdf).

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted CIUDADANA COMISIONADA PONENTE U ÓRGANO ENCARGADO DE REALIZAR SU RADICACIÓN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado por este medio el informe de justificación con lo narrado en el cuerpo del presente ocurso.

SEGUNDO. Tener por cumplido lo solicitado por el peticionario y por aceptado.

TERCERO. Dictar la resolución que en derecho proceda.

PROTESTO LO NECESARIO
JOSÉ DAVID ESCAMILLA SANTANA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN" (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó el archivo denominado Informe de Justificación recurso 980.pdf y la carpeta denominada *Anexo.rar*, la cual contiene a su vez los archivos denominados “*relación de luminarias y estado.pdf*”, “*oficio peso por peso.pdf*”, “*oficio peso por peso 1.pdf*”, “*oficio peso por peso 2.pdf*”, “*relación de personal de alumbrado público.pdf*” e “*Importe que se erogó y se pagó de alumbrado público.pdf*”; los cuales se insertan a continuación:

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Ayuntamiento Constitucional de
Atlacomulco 2013 - 2015



DIRECCION DE SERVICIOS PÚBLICOS
 COORDINACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

COMUNIDADES	SIRVEN	NO SIRVEN	TOTAL
1. BOMBATEVI EJIDO	172	3	175
2. SANTA CRUZ BOMBATEVI	146	5	151
3. SAN LORENZO TLACOTEPEC	268	35	303
4. MANTO DEL RIO EJIDO	93	1	94
5. MANTO DEL RIO PUEBLO	29	2	31
6. CUENDO	40	0	40
7. EL ESPEJEL	14	0	14
8. DIXIMOXI	54	0	54
9. SAN MARTIN DE LOS MANANTIALES	50	0	50
10. TIERRAS BLANCAS	59	1	60
11. CERRITO COLORADO	35	7	42
12. LAGUNITA CANTASHI	30	1	31
13. MAYE EL FRENO	33	0	33
14. SAN BARTOLO EL ARENAL	47	3	50
15. LA PALMA	67	5	72
16. MESA DE CHOSTO	42	6	48
17. CHOSTO DE LOS JARROS	55	8	63
18. SAN JUAN DE LOS JARROS	98	10	108
19. SAN JOSE TOXI	54	0	54
20. SAN JERONIMO DE LOS JARROS	123	10	133
21. BOBASHI DE GUADALUPE	33	9	42
22. SAN BARTOLO LANZADOS	60	9	69
23. SANTO DOMINGO SHOMEJE	49	9	58
24. SAN ANTONIO ENCHISI	160	3	163
25. SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN	206	0	206
26. SAN PEDRO DEL ROSAL	224	0	224

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TÉOLO YUCAN"

PM/SA/04960/06/14
18.9

Atlacomulco, México, junio 05 de 2014.

LICENCIADO
JOSÉ DAVID ESCAMILLA SANTANA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE
ATLACOMULCO, MÉXICO.
P R E S E N T E

Con un cordial saludo, y en atención a su similar a través del cual solicita copia del "Convenio denominado peso por peso", celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad, (C.F.E), y este Ayuntamiento; al respecto le informo que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en el archivo de esta Secretaría no se encontró documento o convenio relacionado a su petición.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.



c.c.p. Expediente.

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Ayuntamiento Constitucional de
Atlacomulco 2013 - 2015



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

OFICIO NÚMERO: SM/292/06/2014

Atlacomulco, México, Junio 06 de 2014.

LICENCIADO JOSÉ DAVID ESCAMILLA SANTANA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.
P R E S E N T E.

Por medio del presente le comunico que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva del convenio denominado "PESO POR PESO" en los expedientes que se encuentran en el archivo así como los digitalizados correspondientes a la administración 2009-2013 y de la presente administración; no se localizó el aludido convenio.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un grato saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
M.A.P. ROBERTA JACQUELINE RUÍZ GUTIÉRREZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C.c.p. Archivo
RJR/G/SM/dgg*

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"
Dirección de Servicios Públicos

Atlacomulco Méx, a 6 de junio 2014.
D/S/P/ 426/06/14.

LIC. JOSE DAVID ESCAMILLA SANTANA
DIRECTOR DE UIPPE
PRESENTE

Por este conducto reciba un cordial saludo, mismo que aprovecho para informarle que en relación a la solicitud, referente si existe un convenio con CFE, denominado "Peso por peso", ya se realizó la búsqueda en nuestro archivo no encontrando ningún convenio durante esta administración con Comisión Federal de Electricidad.

Sin mas por el momento agradezco la atención a la siguiente, estoy a sus ordenes para cualquier aclaración.



Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"
Dirección de Servicios Públicos

Atlacomulco Méx., a 6 de junio 2014.
D/S/P/ 426/06/14.

LIC. JOSE DAVID ESCAMILLA SANTANA
DIRECTOR DE UIPPE
PRESENTE

Por este conducto reciba un cordial saludo, mismo que aprovecho para informarle que en relación a la solicitud, referente si existe un convenio con CFE, denominado "Peso por peso", ya se realizó la búsqueda en nuestro archivo no encontrando ningún convenio durante esta administración con Comisión Federal de Electricidad.

Sin mas por el momento agradezco la atención a la siguiente, estoy a sus ordenes para cualquier aclaración.



Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Atiacomulco, México; 06 de junio de 2014

ADMÓN/RH/404/06/14

LIC. JOSE DAVID ESCAMILLA ANTANA
DIRECTOR DEL UIPPE
PRESENTE:

Por este conducto me permito informarle el número de personas adscritas a alumbrado público, así como la fecha de alta, su tipo de contrato los cuales enlisto a continuación

NO. NOM.	NOMBRE	CARGO	FECHA DE ALTA	TIPO DE CONTRATO
141	DAVILA CRUZ SALVADOR	ENC. ALUMBRADO PÚBLICO	16/12/95	sindicalizado
148	ESCAMILLA MONROY JAVIER	ENC. ALUMBRADO PÚBLICO	16/04/91	sindicalizado
219	MENDOZA SANABRIA OCTAVIO	ENC. ALUMBRADO PÚBLICO	01/04/95	sindicalizado
334	ROJO ANGELES FRANCISCO	ENC. ALUMBRADO PÚBLICO	16/11/00	sindicalizado
419	MARTINEZ PASTOR MIGUEL	ELECTRICISTA	27/08/01	sindicalizado
811	GONZALEZ HERNANDEZ FROYLAN	COORDINADOR	01/03/12	confianza
571	GUADARRAMA CONTRERAS DANIEL	ELECTRICISTA	16/02/06	base
840	SERRANO ALBA ARMANDO	ELECTRICISTA	16/07/09	base

Sin otro particular por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
L.A. CARLOS E. TOVAR ALCANTARA
DIRECTOR DE ADMINISTRACION



Recurso de Revisión:

00980/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**TESORERIA MUNICIPAL DE ATLACOMULCO
COMPORTAMIENTO EN EL PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO 2011
ENERO A DICIEMBRE 2011**



Recurso de Revisión:

00980/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Atlacomulco

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

MES	POBLACION	NÚMERO DE CUENTA	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	IMPORTE TOTAL P/M COMUNIDAD
1. ENERO	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	1.580.850	1.770.00	1.724.00	1.809.00	1.700.00	1.700.00	1.777.00	2.118.00	1.841.00	1.720.00	1.700.00	20.720.00
2. FEBRERO DE ROMERIA	TABLA 100	96.078.00	14.126.00	15.771.00	18.800.00	15.456.00	15.275.00	15.260.00	15.811.00	16.521.00	16.843.00	16.843.00	16.843.00	203.650.00
3. MARZO DE ROMERIA	TABLA 100	96.078.00	14.126.00	15.771.00	18.800.00	15.456.00	15.275.00	15.260.00	15.811.00	16.521.00	16.843.00	16.843.00	16.843.00	203.650.00
4. SEÑORITO CHALCHAHUANAN	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	24.808.00	24.808.00	24.808.00	24.808.00	24.808.00	24.808.00	24.808.00	24.808.00	24.808.00	24.808.00	24.808.00	24.808.00
5. SANTO DOMINGO TLAZOTEPIC	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	20.865.00	20.865.00	20.865.00	20.865.00	20.865.00	20.865.00	20.865.00	20.865.00	20.865.00	20.865.00	20.865.00	20.865.00
6. SANTO DOMINGO TLAZOTEPIC	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	18.118.00	18.118.00	18.118.00	18.118.00	18.118.00	18.118.00	18.118.00	18.118.00	18.118.00	18.118.00	18.118.00	18.118.00
7. SANTO DOMINGO TLAZOTEPIC	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	18.118.00	18.118.00	18.118.00	18.118.00	18.118.00	18.118.00	18.118.00	18.118.00	18.118.00	18.118.00	18.118.00	18.118.00
8. LA PAZ MA	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	7.484.00	8.848.00	8.848.00	8.848.00	8.848.00	8.848.00	8.848.00	8.848.00	8.848.00	8.848.00	8.848.00	8.848.00
9. LA PAZ ALTA CALERA	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	2.089.00	2.089.00	2.089.00	2.089.00	2.089.00	2.089.00	2.089.00	2.089.00	2.089.00	2.089.00	2.089.00	2.089.00
10. LA PAZ ALTA CALERA	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	5.155.00	4.216.00	8.571.20	5.090.00	7.285.00	2.235.00	2.101.00	2.101.00	2.101.00	2.101.00	2.101.00	2.101.00
11. CAMPAMENTO RIBERAS DEL RÍO	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	209.211.00	209.211.00	209.211.00	209.211.00	209.211.00	209.211.00	209.211.00	209.211.00	209.211.00	209.211.00	209.211.00	209.211.00
12. CAMPAMENTO RIBERAS DEL RÍO	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	4.245.00	4.245.00	4.245.00	4.245.00	4.245.00	4.245.00	4.245.00	4.245.00	4.245.00	4.245.00	4.245.00	4.245.00
13. CAMPAMENTO RIBERAS DEL RÍO	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	17.200.00	17.200.00	17.200.00	17.200.00	17.200.00	17.200.00	17.200.00	17.200.00	17.200.00	17.200.00	17.200.00	17.200.00
14. CAMPAMENTO RIBERAS DEL RÍO	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	26.158.00	26.158.00	26.158.00	26.158.00	26.158.00	26.158.00	26.158.00	26.158.00	26.158.00	26.158.00	26.158.00	26.158.00
15. CECAC	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	14.007.00	14.851.00	12.780.00	14.289.00	14.289.00	13.817.00	13.817.00	13.817.00	14.842.00	14.842.00	14.842.00	14.842.00
16. COCHOMA TIC-71	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	50.680.00	50.680.00	50.680.00	50.680.00	50.680.00	50.680.00	50.680.00	50.680.00	50.680.00	50.680.00	50.680.00	50.680.00
17. COCHOMA TIC-71	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	20.029.00	21.985.00	19.180.00	21.470.00	21.470.00	20.814.00	20.814.00	20.814.00	21.718.00	21.718.00	21.718.00	21.718.00
18. CHAMARACHUELA PACHECO	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	93.152.00	93.152.00	93.152.00	93.152.00	93.152.00	93.152.00	93.152.00	93.152.00	93.152.00	93.152.00	93.152.00	93.152.00
19. CHAMARACHUELA PACHECO	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	9.161.00	6.024.00	5.075.00	5.075.00	5.075.00	5.075.00	5.075.00	5.075.00	5.075.00	5.075.00	5.075.00	5.075.00
20. CHAMARACHUELA PACHECO	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	3.617.00	4.367.00	3.617.00	4.367.00	4.367.00	4.367.00	4.367.00	4.367.00	4.367.00	4.367.00	4.367.00	4.367.00
21. CHAMARACHUELA PACHECO	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	15.210.00	15.210.00	15.210.00	15.210.00	15.210.00	15.210.00	15.210.00	15.210.00	15.210.00	15.210.00	15.210.00	15.210.00
22. CHAMARACHUELA PACHECO	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	26.158.00	26.158.00	26.158.00	26.158.00	26.158.00	26.158.00	26.158.00	26.158.00	26.158.00	26.158.00	26.158.00	26.158.00
23. COHOMA TIC-71	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	3.771.00	3.444.00	3.771.00	3.444.00	3.444.00	3.444.00	3.444.00	3.444.00	3.444.00	3.444.00	3.444.00	3.444.00
24. COHOMA TIC-71	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	3.265.00	3.068.00	3.265.00	3.068.00	3.068.00	3.068.00	3.068.00	3.068.00	3.068.00	3.068.00	3.068.00	3.068.00
25. COHOMA TIC-71	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	4.846.00	4.846.00	4.846.00	4.846.00	4.846.00	4.846.00	4.846.00	4.846.00	4.846.00	4.846.00	4.846.00	4.846.00
26. COHOMA TIC-71	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	8.891.00	8.773.00	8.891.00	8.891.00	8.891.00	8.891.00	8.891.00	8.891.00	8.891.00	8.891.00	8.891.00	8.891.00
27. COHOMA TIC-71	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	8.906.00	8.906.00	8.906.00	8.906.00	8.906.00	8.906.00	8.906.00	8.906.00	8.906.00	8.906.00	8.906.00	8.906.00
28. COHOMA TIC-71	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	1.517.00	1.517.00	1.517.00	1.517.00	1.517.00	1.517.00	1.517.00	1.517.00	1.517.00	1.517.00	1.517.00	1.517.00
29. COHOMA TIC-71	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	4.192.00	4.192.00	4.192.00	4.192.00	4.192.00	4.192.00	4.192.00	4.192.00	4.192.00	4.192.00	4.192.00	4.192.00
30. COHOMA TIC-71	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	9.117.00	9.420.00	9.117.00	9.420.00	9.420.00	9.420.00	9.420.00	9.420.00	9.420.00	9.420.00	9.420.00	9.420.00
31. COHOMA TIC-71	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	6.181.00	6.181.00	6.181.00	6.181.00	6.181.00	6.181.00	6.181.00	6.181.00	6.181.00	6.181.00	6.181.00	6.181.00
32. COHOMA TIC-71	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	2.896.00	2.896.00	2.896.00	2.896.00	2.896.00	2.896.00	2.896.00	2.896.00	2.896.00	2.896.00	2.896.00	2.896.00
33. COHOMA TIC-71	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	5.872.00	5.872.00	5.872.00	5.872.00	5.872.00	5.872.00	5.872.00	5.872.00	5.872.00	5.872.00	5.872.00	5.872.00
34. COHOMA TIC-71	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	2.357.00	2.357.00	2.357.00	2.357.00	2.357.00	2.357.00	2.357.00	2.357.00	2.357.00	2.357.00	2.357.00	2.357.00
35. COHOMA TIC-71	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	8.891.00	8.891.00	8.891.00	8.891.00	8.891.00	8.891.00	8.891.00	8.891.00	8.891.00	8.891.00	8.891.00	8.891.00
36. COHOMA TIC-71	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	6.181.00	6.181.00	6.181.00	6.181.00	6.181.00	6.181.00	6.181.00	6.181.00	6.181.00	6.181.00	6.181.00	6.181.00
37. COHOMA TIC-71	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	3.265.00	3.265.00	3.265.00	3.265.00	3.265.00	3.265.00	3.265.00	3.265.00	3.265.00	3.265.00	3.265.00	3.265.00
38. SAN JAVIER	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	6.393.50	6.393.50	6.393.50	6.393.50	6.393.50	6.393.50	6.393.50	6.393.50	6.393.50	6.393.50	6.393.50	6.393.50
39. SAN JAVIER	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	7.002.00	7.002.00	7.002.00	7.002.00	7.002.00	7.002.00	7.002.00	7.002.00	7.002.00	7.002.00	7.002.00	7.002.00
40. SAN JAVIER	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	9.117.00	9.420.00	9.117.00	9.420.00	9.420.00	9.420.00	9.420.00	9.420.00	9.420.00	9.420.00	9.420.00	9.420.00
41. SAN JAVIER	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	3.265.00	3.265.00	3.265.00	3.265.00	3.265.00	3.265.00	3.265.00	3.265.00	3.265.00	3.265.00	3.265.00	3.265.00
42. SAN JAVIER	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	5.872.00	5.872.00	5.872.00	5.872.00	5.872.00	5.872.00	5.872.00	5.872.00	5.872.00	5.872.00	5.872.00	5.872.00
43. SAN JAVIER	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	2.357.00	2.357.00	2.357.00	2.357.00	2.357.00	2.357.00	2.357.00	2.357.00	2.357.00	2.357.00	2.357.00	2.357.00
44. SAN JAVIER	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	8.891.00	8.891.00	8.891.00	8.891.00	8.891.00	8.891.00	8.891.00	8.891.00	8.891.00	8.891.00	8.891.00	8.891.00
45. SAN JAVIER	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	6.181.00	6.181.00	6.181.00	6.181.00	6.181.00	6.181.00	6.181.00	6.181.00	6.181.00	6.181.00	6.181.00	6.181.00
46. SAN JAVIER	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	3.265.00	3.265.00	3.265.00	3.265.00	3.265.00	3.265.00	3.265.00	3.265.00	3.265.00	3.265.00	3.265.00	3.265.00
47. SAN JAVIER	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	5.872.00	5.872.00	5.872.00	5.872.00	5.872.00	5.872.00	5.872.00	5.872.00	5.872.00	5.872.00	5.872.00	5.872.00
48. SAN JAVIER	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	2.357.00	2.357.00	2.357.00	2.357.00	2.357.00	2.357.00	2.357.00	2.357.00	2.357.00	2.357.00	2.357.00	2.357.00
49. SAN JAVIER	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	8.891.00	8.891.00	8.891.00	8.891.00	8.891.00	8.891.00	8.891.00	8.891.00	8.891.00	8.891.00	8.891.00	8.891.00
50. SAN JAVIER	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	6.181.00	6.181.00	6.181.00	6.181.00	6.181.00	6.181.00	6.181.00	6.181.00	6.181.00	6.181.00	6.181.00	6.181.00
51. SAN JAVIER	TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS	1.578.850	3.265.00	3.265.00	3.265.00	3.265								



**ESTADÍSTICA MUNICIPAL DE ATLA COMULCO
COMPORTAMIENTO EN EL PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO 2012
PERÍODO: ENERO A DICIEMBRE 2012**

Recurso de Revisión:

00980/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

PORTE PAGADO

COMPORTAMIENTO EN EL PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO: 2013
PERÍODO: ENERO A DICIEMBRE 2013

ANTICIPÓ PAGADO
AGARE No. 01
AGARE No. 02
AGARE No. 03
AGARE No. 04
AGARE No. 05

00980/INFOEM/IP/RR/2014

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Ayuntamiento de Atlacomulco

Josefina Román Vergara

COMPORTAMIENTO EN EL PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO 2014
PERÍODO: ENERO A MARZO 2014



APROBADO POR EL CONSEJO

NOT.	POBLACION	NÚMERO DE CLIENTES	ELIMIN.	FLUJO	IMPORTE	IMPORTE TOTAL POR COMUNIDAD
1	EL ESPAÑOL	31064111000000000000	-3,060.00	1,352.00	4,392.00	3,650.00
2	EJIDO DE DOMÍNEZ ETI	31050411000000000000	20,020.00	23,870.00	23,706.00	37,495.20
3	BOMBAZAL	31054111000000000000	16,781.00	16,024.00	18,324.00	18,944.00
4	SAN NICOLÁS CHALCHIHUEPAN	31054111000000000000	24,190.00	26,624.00	26,753.00	52,194.00
5	SAN NICOLÁS ATITLÁN CL	31054111000000000000	8,640.00	10,144.00	10,126.00	28,791.00
6	SAN LORENZO TLACOTEPEC	31054111000000000000	28,610.00	45,704.00	41,811.00	122,434.00
7	SAN JOSÉ DEL TUYAL	31054111000000000000	17,944.00	7,866.00	7,029.00	23,763.00
8	LA PALMA	31054111000000000000	7,745.00	7,866.00	3,629.00	23,185.00
9	SAN JUAN ATACONALCO	31054111000000000000	3,147.00	3,261.00	3,399.00	9,927.00
10	EL JARDÍN	31054111000000000000	6,766.00	6,763.00	6,766.00	19,864.00
11	CABEZAS DE MANGA	31054111000000000000	28,320.00	52,685.00	57,204.00	139,234.00
12	EL SOTO	31054111000000000000	6,200.00	8,762.00	8,756.00	19,684.00
13	SAN BENITO JESÚS LOS JARROS	31054111000000000000	18,624.00	21,479.00	25,522.00	62,879.00
14	SAN NICOLÁS AGUILERA JAPAN	31054111000000000000	35,674.00	36,069.00	38,247.00	129,899.00
15	TIJUANA	31054111000000000000	15,737.00	16,867.00	16,291.00	49,026.00
16	COLONIA YECI TI	31054111000000000000	10,480.00	11,271.00	11,231.00	33,586.00
17	EN PUEBLO DE LA HIGUA	31054111000000000000	30,524.00	34,941.00	38,151.00	102,985.00
18	SAN ANTONIO ENCINO	31054111000000000000	17,655.00	18,182.00	19,286.00	56,283.00
19	IRONCON DE LA CANTERILLARIA	31054111000000000000	6,766.00	8,763.00	6,700.00	19,684.00
20	COLMOCO	31054111000000000000	3,843.00	18,144.00	10,116.00	29,785.00
21	DON CERIS LA JETZA	31054111000000000000	5,049.00	11,121.00	1,133.00	15,895.00
22	SAN JUAN DE LÓTOOLA	31054111000000000000	3,547.00	3,295.00	3,264.00	9,627.00
23	DR. MORENO	31054111000000000000	8,286.00	8,715.00	9,764.00	19,964.00
24	EN. JESÚS TIBUR	31054111000000000000	5,246.00	5,836.00	5,803.00	18,664.00
25	SAN JUAN DE LOS JABALCOS	31054111000000000000	11,841.00	12,399.00	12,460.00	38,465.00
26	MAYO EL FRESCO	31054111000000000000	8,746.00	5,626.00	8,866.00	18,346.00
27	MANANTIO DEL RÍO	31054111000000000000	54,659.00	54,659.00	54,659.00	46,307.00
28	SAN JUAN DE LA ARENAL	31054111000000000000	4,160.00	4,958.00	4,531.00	13,238.00
29	SAN JUAN DE LA ARENAL	31054111000000000000	8,293.00	9,917.00	9,060.00	28,472.00
30	SAN NICOLÁS CHALCHIHUEPAN	31054111000000000000	7,002.00	7,968.00	7,046.00	22,398.00
31	LA MESA DE CHALCO	31054111000000000000	7,944.00	7,990.00	7,629.00	23,195.00
32	TIERRAS BLANCAS	31054111000000000000	5,299.00	6,162.00	6,120.00	19,024.00
33	ROBLES DE GUACHALPINE	31054111000000000000	4,296.00	6,793.00	6,796.00	19,664.00
34	CHABRITO DE LOS JARRICOS	31054111000000000000	8,363.00	9,017.00	8,862.00	26,472.00
35	SAN JUAN DE LA LAGUNA DODOS	31054111000000000000	7,544.00	8,116.00	8,145.00	23,794.00
36	GERALDITO OLAZÚBAL	31054111000000000000	6,996.00	5,173.00	5,196.00	18,954.00
37	LA LAGUNA DE CANTAR	31054111000000000000	5,147.00	3,461.00	3,289.00	8,827.00
38	TIERRAS DE ESPAGNA	31054111000000000000	6,192.00	6,192.00	6,196.00	18,524.00
39	TIERRAS DE ESPAGNA	31054111000000000000	4,166.00	4,329.00	4,321.00	13,276.00
40	SAN JUAN DE LA CANTERILLARIA	31054111000000000000	7,048.00	-	5,161.00	7,257.00
41	A VENTA	31054111000000000000	999,298.00	1,088,960.00	1,327,288.00	3,294,233.00
	TOTAL DEL MES		338,673.00	244,952.00	376,616.00	771,084.00
	RECARGACIÓN DEL DAP					3,897,218.00
	IMPORTE PAGADO		748,620.00	812,988.00	949,638.00	

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00980/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción II, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue emitida el día veintiocho de abril de dos mil catorce, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el día veintiuno de mayo de dos mil catorce, esto es, al décimo quinto día hábil de haber recibido la respuesta, descontando del cómputo del plazo los días tres, cuatro, diez, once, diecisiete y dieciocho de mayo de dos mil catorce, por tratarse de sábados y domingos; así como del catorce al dieciocho de abril de dos mil catorce, y del uno y cinco de mayo de dos mil catorce por ser considerados como inhábiles de conformidad con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente, es de suma importancia señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción III prevé que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) **Alumbrado público.**
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Aunado a ello, el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan; además, establece que éstos podrán asociarse para concesionar los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

En este mismo sentido, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 31, fracciones II y VII establece, entre otras atribuciones del Ayuntamiento, el celebrar convenios para la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de nuestra Carta Magna; así como, convenir, contratar o concesionar la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando así proceda, la autorización de la Legislatura de la Entidad Federativa.

En esa tesitura, según los disponen los artículos 31, fracción VII; 48, fracción VIII y 126 de la Ley Orgánica; compete al Presidente Municipal, en representación del Ayuntamiento, y previo acuerdo de éste; convenir, contratar o concesionar la prestación de servicios públicos, ya sea por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos, siempre y cuando se sujeten a lo establecido por la citada Ley Orgánica, a las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables; Sirve de sustento a lo anterior los preceptos legales en cita:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

...

VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;

Artículo 126. - La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

Artículo 128.- *Cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por esta Ley, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables."*

(Énfasis añadido)

Además, el Bando Municipal 2014 de Atlacomulco prevé en su artículo 90 que dentro de los servicios públicos municipales el de alumbrado público.

Una vez apuntado lo anterior, como ya fue referido, es de señalar que el particular, medularmente se duele respecto de que el Sujeto Obligado le remitió la información incompleta; por tal motivo esta autoridad se avocó al estudio en específico de la solicitud de acceso a la información, a la respuesta del Ayuntamiento y al Informe de Justificación y concluyó lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Número	Solicitud de acceso a la información	Atiende la solicitud (documento que entrega)
1)	El número de reportes ciudadanos donde se soliciten la colocación, el mantenimiento o la reparación de luminarias, desglosado por zonas (vgr. colonias, comunidades, avenidas, calles, etcétera)	Remite el documento denominado <i>REPORTES CIUDADANOS QUE SOLICITAN EL SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBICO.pdf</i> que enlista los reportes ciudadanos donde se solicita la colocación, el mantenimiento o la reparación de luminarias, desglosado por comunidad y colonias.
2)	La cantidad de luminarias apagadas o dañadas y su ubicación (vgr. Calle, colonia y/o delegación) a la fecha de presentación de la solicitud	En la respuesta señaló que no se contaba con dicha información, sin embargo, a través de su informe de justificación remite el Listado de Luminarias que sirven y las que no identificadas por comunidad.
3)	El número de denuncias ciudadanas por la falta del servicio o falla del sistema de alumbrado público (luminarias); así como, las particularidades de la denuncia (vgr. vandalismo, robo, descargas,	Informa que solo se tuvo un percance en el circuito vial Dr. Jorge Jiménez Cantú, donde se robaron el cableado de alumbrado público.

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

	sobresaturación de líneas, etcétera).	
4)	El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.	Informa que en sus archivos sólo cuenta con la información a partir del 2013 y parte de 2014. Asimismo, a través del informe de justificación hace del conocimiento que se dio respuesta parcial a lo solicitado, debido a que no se cuenta con la información de todos los años. Para el caso del punto número 4 sólo se cuenta con los reportes del 2013
5)	El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal; así como, los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento, por el periodo que comprende de	Informa que en sus archivos sólo cuenta con la información a partir del 2013 y parte de 2014. Asimismo, a través del informe de justificación hace del conocimiento que se dio respuesta parcial a lo solicitado, debido a que no se cuenta con la información de todos los años ya que solo cuenta con la información a partir del 2010.

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

	dos mil nueve a dos mil trece.	
6)	En caso de existir, los programas especiales o acciones de gobierno de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal; así como, los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento.	Entrega el Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015 en donde se encontrará la información solicitada
7)	El programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal	Entrega el Plan de Desarrollo Municipal 2013 – 2015 en donde refiere que se encontrarán los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa de Electrificación y Alumbrado Público.

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

8)	<p>La metodología o sistema establecido por la dirección, departamento u oficina responsable del servicio de alumbrado público municipal para atender la demanda y la solicitud ciudadana del servicio de alumbrado público.</p>	<p>Informa que el proceso que sigue para atender el servicio de alumbrado público es el siguiente:</p> <p>"a. Recibir y/o elaborar reportes de alumbrado ya sea vía telefónica, a través de ventanilla única, mediante el Centro de Información y Atención Ciudadana CIAC o directamente en la oficina.</p> <p>b. Elaboración de bitácora de alumbrado público, con costos de material.</p> <p>c. Entrega de originales a tesorería con firmas del Director de servicios públicos, contraloría, obras públicas y presidente municipal.</p> <p>d. Nos quedamos con copia para archivo." (sic)</p>
9)	<p>Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte</p>	<p>En la respuesta señala que se adjunta el archivo que contiene el Convenio de Recaudación y Administración del DAP para servicios proporcionados en tarifa</p>

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

	de la Comisión Federal de Electricidad ("CFE") al municipio	5A sin medición alumbrado público municipal, sin embargo, el archivo que remite corresponde al Convenio de Recaudación y Administración del DAP, celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y el Ayuntamiento
10)	Copia del convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio	<p>Informa que en sus archivos no obra ningún convenio denominado "Peso por Peso" que se haya firmado con la CFE.</p> <p>A través de su informe de justificación señala que pidió que la Secretaría del Ayuntamiento, la Sindicatura Municipal, la Tesorería Municipal y la Dirección de Servicios Públicos localizaran en su archivo este convenio, teniendo una respuesta negativa de parte de estas dependencias como lo acredita con los oficios que acompañó al como anexo número dos, señalando que</p>

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

		en la administración 2013 – 2015 no se ha firmado tal convenio.
11)	Copia del convenio para recaudar el derecho de Alumbrado Público firmado entre la CFE y el municipio	Adjunta el archivo que contiene el Convenio de Recaudación y Administración del DAP, celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad, a través de su Representante Legal y el Ayuntamiento de Atlacomulco, a través de su Presidente y Síndico Municipales de fecha dieciocho de junio de dos mil trece.
12)	El número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del derecho de Alumbrado Público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece	Adjunta el archivo denominado " <i>LISTADO DE JUICIOS PROMOVIDOS Y GANADOS.pdf</i> " que contiene la relación de juicios y controversias promovidos y ganados por particulares en contra del municipio por el cobro del DAP.
13)	El número de juicios y controversias perdidos y	Adjunta el archivo denominado " <i>LISTADO DE JUICIOS PROMOVIDOS</i>

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

	ganados por el ayuntamiento, ante los particulares que reclaman el pago indebido del derecho de Alumbrado Público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.	Y "GANADOS.pdf" que contiene la relación de juicios y controversias promovidos y ganados por particulares en contra del municipio por el cobro del DAP.
14)	Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal	Informa que están en proceso de revisión por parte la Comisión de Reglamentación Municipal el Reglamento Municipal para la Prestación del Servicio de Alumbrado Público, aún no se ha actualizado y publicado.
15)	El número de servidores públicos contratados que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público	Informa que son 7 personas y a través de su informe de justificación remite el oficio número ADMON/RH/404/06/14 con el que se corrobora dicha respuesta.

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

16)	Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público	Informa que se solicita que tengan conocimientos de electricidad y experiencia en el ramo.
17)	El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (vgr. sindicalizados, eventuales, honorarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).	Informa que son Trabajadores de base y sindicalizados y a través de su informe de justificación informa que los trabajadores que prestan el servicio de alumbrado público son trabajadores sindicalizados y de base, por lo que no existe contrato alguno de estos trabajadores, como lo acredito con el oficio que acompaña a la presente como anexo número tres; remitiendo para tal efecto el oficio número ADMON/RH/404/06/14 con el que se corrobora dicha respuesta.

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

18)	El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (vgr. sindicalizados, eventuales, honorarios, prestación de servicios profesionales, etcétera)	Informa que la partida es la 1131 Sueldo Base y el monto para el pago de servidores públicos de la Coordinación de Alumbrado Público y el monto asciende a 1, 023, 525 pesos.
19)	El número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público recibidos, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece; así como, el monto destinado para ello	Informa que no se ha realizado ningún curso de capacitación y adiestramiento en la materia.

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

20)	El número de servidores públicos capacitados y adiestrados, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece	Informa que ninguno.
21)	El tabulador de sueldos autorizado para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público	Adjunta el archivo denominado "6 TABULADOR DE SUELDOS.pdf" que contiene el tabulador de sueldos del Ayuntamiento de Atlacomulco 2014; asimismo, a través de su informe de justificación precisa que los cargos de los empleados de esta área de acuerdo al Tabulador de Sueldos 2014 del personal que realiza funciones de alumbrado público son los siguientes: 1 "Coordinador C"; 1 trabajador con categoría "Coordinador Eléctrico C"; 3 trabajadores con categoría "Encargado de Área A"; 1 empleado con categoría "Encargado de Área B"; 2 empleados con categoría "Electricista A" y 1 empleado con categoría "Electricista B".

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

22)	Copia del inventario vigente de los recursos materiales (vgr. activos y pasivos) destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal	Adjunta el archivo denominado "INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES ALUMBRADO.pdf" en el que consta el inventario vigente de los recursos materiales para prestar el servicio de alumbrado público.
23)	Número de empresas vigentes contratadas para suministrar los equipos (vgr. luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal	Informa que son 5 empresas.
24)	Copia de los contratos otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos (vgr. luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del	Adjunta el archivo denominado "CONTRATO ALUMBRADO PÚBLICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL N° API281-001-2013.pdf" que contiene el contrato de adjudicación número API281- 001- 2013, celebrado por el Sujeto Obligado con la empresa

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

	sistema de alumbrado público municipal	"ALUMBRADO PÚBLICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL J.C, S.A. DE C.V."
25)	El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece	Adjunta el archivo denominado " <i>IMPORTE Y MONTO QUE SE EROGÓ Y SE PAGÓ DE ALUMBRADO PÚBLICO.pdf</i> " que contiene el comportamiento del pago de alumbrado público de 2009 a la fecha.
26)	Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, y de existir, favor de informar montos acumulados por mes o bien la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto.	Adjunta el archivo " <i>IMPORTE Y MONTO QUE SE EROGÓ Y SE PAGÓ DE ALUMBRADO PÚBLICO.pdf</i> " que contiene el comportamiento del pago de alumbrado público de 2009 a la fecha.

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

27)	<p>La partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece</p>	<p>Informa en la respuesta únicamente que la partida para el mantenimientos, la cual es 3112 Servicio de energía eléctrica para alumbrado público; no obstante ello, a través del informe de justificación precisa que el monto erogado para 2009 fue de \$4,416,445.84; en 2010 fue de \$4,309,395.90; para 2011 fue de \$4,751,920.27; en 2012 la cantidad asciende a \$6,865,060.85; y en 2013 fue de \$9,208,979.27 como lo acredito con el documento que anexo como número 4.</p>
28)	<p>La partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece</p>	<p>Adjunta el archivo "<i>IMPORTE Y MONTO QUE SE EROGÓ Y SE PAGÓ DE ALUMBRADO PÚBLICO.pdf</i>" que contiene el comportamiento del pago de alumbrado público de 2009 a la fecha; no obstante ello, a través del informe de justificación precisa que el monto erogado para 2009 fue de \$4,416,445.84; en 2010 fue de \$4,309,395.90; para 2011 fue de \$4,751,920.27; en 2012 la cantidad</p>

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

		asciende a \$6,865,060.85; y en 2013 fue de \$9,208,979.27 como lo acredito con el documento que anexo como número 4.
29)	<p>El censo dos mil trece y/o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público que existan en el municipio, y que contenga la siguiente información:</p> <p>a) Me indiquen la cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle, colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (vgr. lámina, concreto, madera, etcétera).</p> <p>b) El Registro Permanente de Usuario ("RPU o</p>	Adjunta los archivos denominados "CENSO DE LA COORD DE ALUMBRADO PÚBLICO.pdf" y CENSO 2012 y 2013.pdf" así mismo informa que hasta el momento no cuenta con ningún equipo de medición.

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

	<p>RPUs") asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.</p> <p>c) La cantidad desglosada de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia), instalados en las avenidas principales del municipio.</p> <p>d) La cantidad de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.</p>	
30)	El censo anterior o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:	Adjunta los archivos denominados "CENSO DE LA COORD DE ALUMBRADO PÚBLICO.pdf", CENSO 2012 y 2013.pdf" y "RPU.pdf" donde podrá consultar la información.

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

	<p>e) La cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle, colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (vgr. lámina, concreto, madera, etcétera).</p> <p>f) El RPU o RPUs asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido</p>	
31)	<p>En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, solicitó:</p>	<p>Informa que el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras públicas ha ejecutado obras de ampliaciones de electrificaciones en varias localidades del Municipio en el periodo 2009 al 2013, principalmente enfocados al suministro de la energía</p>

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

	<p>a) El monto total de la inversión,</p> <p>b) La fuente de financiamiento (vgr. recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),</p> <p>c) La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,</p> <p>d) El tipo de equipos (vgr. Led, VSAP, suburbana, etcétera),</p> <p>e) La capacidad (potencia),</p> <p>f) La ubicación (calle, colonia y/o delegación).</p> <p>g) La fecha de inicio y término de obra,</p> <p>h) Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.</p>	<p>eléctrica (postes de concreto o torres metálicas, cableado y transformadores). Solo tenemos una obra de alumbrado de una cancha de fútbol rápido, en la comunidad de Sto. Domingo Shomeje. Anexa el archivo de la relación de electrificaciones y el alumbrado de la cancha; adjuntando los archivos denominados “RELACIÓN DE ELECTRIFICACIONES ATLACOMULCO.pdf” y “CANTIDAD DESGLOSADA PRINCIP CALLES.pdf”</p>
32	En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de	Anexa el archivo de la relación de electrificaciones y el alumbrado con los

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

<p>modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, solicitó:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El monto total de la inversión, b) La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera), c) La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos, d) El tipo de equipos (vgr. Led, VSAP, suburbana, etcétera), e) La capacidad (potencia), f) La ubicación (calle, colonia y/o delegación). g) La fecha de inicio y término de obra, 	<p>que cuenta; adjuntando los archivos denominados “RELACIÓN DE ELECTRIFICACIONES ATLACOMULCO.pdf” y “CANTIDAD DESGLOSADA PRINCIP CALLES.pdf”</p>
---	---

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

	<p>h) La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,</p> <p>i) La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.</p> <p>j) El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (vgr. licitación; invitación restringida o adjudicación directa)</p> <p>k) Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.</p> <p>l) Los criterios de selección, utilizados por el comité de adquisiciones, para elegir a la empresa contratada y para realizar la modernización del</p>
--	---

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

	sistema de alumbrado público	
33	El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.	Adjunta el archivo que contiene los Reportes Ciudadanos donde solicitan el servicio de alumbrado público que incluye además las ampliaciones del servicio; archivo denominado
34	El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece	Adjunta el archivo que contiene los Reportes Ciudadanos donde solicitan el servicio de alumbrado público que incluye además las ampliaciones del servicio.

Primeramente, y ante tales consideraciones, es de señalar que con la información remitida por el Sujeto Obligado en la respuesta a la solicitud, así como con los pronunciamientos que vierte y documentación remitida vía informe de justificación se

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

satisface la pretensión de acceso a la información del hoy recurrente, respecto de los siguientes puntos de su solicitud de información:

- (1) El número de reportes ciudadanos donde se soliciten la colocación, el mantenimiento o la reparación de luminarias, desglosado por zonas (vgr. colonias, comunidades, avenidas, calles, etcétera)
- (2) La cantidad de luminarias apagadas o dañadas y su ubicación (vgr. Calle, colonia y/o delegación) a la fecha de presentación de la solicitud
- (3) El número de denuncias ciudadanas por la falta del servicio o falla del sistema de alumbrado público (luminarias); así como, las particularidades de la denuncia (vgr. vandalismo, robo, descargas, sobresaturación de líneas, etcétera).
- (6) Los programas especiales o acciones de gobierno de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal; así como, los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento.
- (7) El programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

(8) La metodología o sistema establecido por la dirección, departamento u oficina responsable del servicio de alumbrado público municipal para atender la demanda y la solicitud ciudadana del servicio de alumbrado público

(10) Copia del convenio de “*Peso por Peso*” firmado entre la CFE y el municipio

(11) Copia del convenio para recaudar el derecho de Alumbrado Público firmado entre la CFE y el municipio

(12) El número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del derecho de Alumbrado Público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece

(13) El número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento, ante los particulares que reclaman el pago indebido del derecho de Alumbrado Público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece

(14) Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal

(15) El número de servidores públicos contratados que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

(16) Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público

(17) El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (vgr. sindicalizados, eventuales, honorarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).

(18) El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (vgr. sindicalizados, eventuales, honorarios, prestación de servicios profesionales, etcétera)

(19) El número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público recibidos, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece; así como, el monto destinado para ello.

(20) El número de servidores públicos capacitados y adiestrados, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.

(21) El tabulador de sueldos autorizado para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

(22) Número de empresas vigentes contratadas para suministrar los equipos (vgr. luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal

(23) Número de empresas vigentes contratadas para suministrar los equipos (vgr. luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.

(25) El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece

(26) Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, y de existir, favor de informar montos acumulados por mes o bien la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto.

(27) La partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece

(28) La partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

(29) El censo dos mil trece y/o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público que existan en el municipio.

(30) El censo anterior o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:

- e) La cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle, colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (vgr. lámina, concreto, madera, etcétera).
- f) El RPU o RPUs asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.

(31) En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, solicitó:

- a) El monto total de la inversión,
- b) La fuente de financiamiento (vgr. recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
- f) La ubicación (calle, colonia y/o delegación).

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

(32) En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, solicitó:

- a) El monto total de la inversión,
- b) La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
- f) La ubicación (calle, colonia y/o delegación).

(33) El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.

(34) El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.

Lo anterior es así, debido a que como puede apreciarse en líneas anteriores, el Sujeto Obligado respondió los requerimientos realizados; por ende la respuesta del Sujeto Obligado respecto de los numerales 1, 2, 3, 4 por cuanto hace al año 2013 y 2014, 5 por cuanto hace a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 por cuanto hace a la entrega del contrato celebrado con la Empresa Alumbrado Público Industrial y Comercial J.C, S.A. de C.V., 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 incisos a), b) y f), 32 incisos a), b) y f), 33 y 34 debe mantenerse intocada.

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Respecto al punto de la solicitud identificado con el numeral 4) relativo a obtener el número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, como quedó expuesto informa que en sus archivos sólo cuenta con la información a partir del 2013 y parte de 2014, pronunciamiento que constituye un hecho negativo.

Por ello, es importante considerar que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

En tal virtud, se concluye que en el presente caso se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada por cuanto hace al citado numeral.

Bajo esas condiciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a contrario sensu significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos, máxime que no existe fuente obligación que conlleve a que el Sujeto deba generar dicha información.

Ahora bien, por cuanto hace a los puntos de la solicitud identificadas con los numerales, 5 por cuanto hace al año 2009 y respecto a los indicadores de gestión para medir el cumplimiento de los programas anuales de trabajo 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; 9, 24 por cuanto hace a la entrega de los cuatro contratos faltantes, 31 incisos c),

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

d), e), g) y h); y 32 incisos c), d), e), g), h), i), j), k) y l); esta autoridad se avocó al estudio en específico de cada una y arribó a las siguientes conclusiones:

En primera instancia, respecto al numeral 5 último párrafo relativo a obtener “*El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal; así como, los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece*”, no pasa desapercibido para esta Ponencia que el Sujeto Obligado refiere que solo cuenta con la información del 2013 y 2014 y a través de su informe refiere que solo cuenta con la información de 2010 , no obstante ello, es de destacar que dicha información si bien no fue generada en ejercicio de las funciones del Sujeto Obligado, si debe obrar en su archivos conforme a lo siguiente:

Como ha quedado expuesto, se reitera que por disposición legal el Sujeto Obligado debe prestar el servicio de alumbrado público.

Por ello, se tiene que los Ayuntamientos deben establecer planes o programas para el cumplimiento de sus fines y por ende, la prestación de sus servicios, como es el caso del alumbrado público.

Al respecto, conviene señalar que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que el Estado debe organizar un Sistema de Planeación Democrática, constituido por un conjunto de programas que se establecen

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

entre diversas dependencias, órdenes de gobierno y las agrupaciones e individuos de la sociedad civil.

Correlativo a ello, el artículo 115, fracción V, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia; dichas relaciones se conforman según los principios básicos establecidos en el artículo 2 de la Ley de Planeación, que a la letra dice:

"Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

I.- El fortalecimiento de la soberanía, la independencia y autodeterminación nacionales, en lo político, lo económico y lo cultural;

II.- La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que la Constitución establece; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades del gobierno;

III.- La igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

IV.- El respeto irrestricto de las garantías individuales, y de las libertades y derechos sociales, políticos y culturales;

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

V.- El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional;

..

VIII.- La factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales."

Aunado a ello, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en su artículo 139 que el Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen, entre otras, las autoridades municipales , siendo que los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten éstas en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Ahora bien, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé como atribuciones de los Ayuntamientos, en materia de programación y planeación las siguientes:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En este sentido la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios prevé lo siguiente:

"Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

En esta tesisura y conforme a los preceptos citados, corresponde a los Ayuntamientos formular, aprobar, ejecutar y dar seguimiento a los planes de desarrollo municipal y los programas correspondientes.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3 y 12, fracciones XIV y XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la información relativa a la planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos y los programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido es información pública de oficio, que los Sujetos Obligados deben tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares; por lo que está en posibilidad a entregarla; lo anterior de conformidad con los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

En consecuencia, es dable ordenar al Sujeto Obligado realice una búsqueda exhaustiva de los programas anuales de trabajo de la unidad administrativa que tenía

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público del año 2009 en todas y cada una de las áreas con las que cuenta y solo en el caso de no encontrar la información solicitada deberá emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo, atendiendo al Considerando QUINTO de la presente resolución.

Correlativo a ello, y en relación con el punto de la solicitud identificado con el numeral 5 respecto a los indicadores de gestión para medir el cumplimiento de los programas anuales de trabajo 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, es de señalar que conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los recursos económicos de que dispongan la federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, se precisa que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.

Por su parte, es de destacar que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria prevé que los sujetos obligados deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realicen con base en criterios de

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Correlativo a ello, el artículo 85 de dicho cuerpo normativo dispone que los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de la citada Ley, a través de indicadores estratégicos y de gestión; por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes, los cuales permitirán conocer los resultados de la aplicación de los citados recursos.

Asimismo, el artículo 111 de la citada Ley establece que el Sistema de Evaluación del Desempeño permitirá identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, cuyo sistema será obligatorio para los ejecutores del gasto.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental dispone en sus artículos 46 y 54 que en el ámbito federal los sistemas contables de las dependencias de los poderes Legislativo y Judicial y de las entidades permitirán la generación periódica de los estados y la información financiera y programática con la desagregación de indicadores de resultados; cuya información al formar parte de la cuenta pública deberá relacionarse, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; así como, incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

federales, de las entidades federativas, municipales, por lo que se deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos

Aunado a ello, derivado de la reforma en de dos mil doce a los artículos 61, 62 y 64 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos que incluyan información relativa al listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y a la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; información que deberá difundirse en sus respectivas páginas de Internet, a través de documentos dirigidos a la ciudadanía que los expliquen de manera sencilla y en formatos accesibles.

Asimismo, se determina en el artículo 82 de la Ley que la Auditoría Superior de la Federación y los órganos de fiscalización superior locales, que en el Estado de México es el Órgano Superior de Fiscalización, serán responsables de vigilar la calidad de la información que proporcionen las entidades públicas, respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les hayan sido ministrados.

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, es de destacar que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México en su artículo 8 fracción XXIX dispone como atribución del Órgano Superior de Fiscalización el implementar un sistema digitalizado de información que permita conocer la eficacia de las medidas preventivas y correctivas sugeridas, su seguimiento, así como los indicadores relativos al avance en la gestión administrativa y financiera de las entidades fiscalizables.

Por ello, el artículo 25 de la citada Ley prevé que sin perjuicio del ejercicio directo por parte del Auditor Superior, el Auditor Especial de Evaluación de Programas podrá realizar la evaluación del impacto económico y social de los programas gubernamentales y municipales de acuerdo a sus reglas de operación e indicadores.

Conforme a lo expuesto con antelación, se advierte que la información relativa a los indicadores de gestión que sirven como mecanismo de evaluación del cumplimiento de los programas que tienen a su cargo los Municipios, forma parte de la documentación que integran los Informes que los Ayuntamientos deben presentar Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 32, 48 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 349 y 350 Código Financiero del Estado de México y Municipios; con relación en los artículos 31, fracción XVIII, 48, fracción IX,

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

53, fracción VI y 95, fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que son del tenor literal siguiente:

"Ley de Fiscalización Superior del Estado de México

Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

...

Artículo 48. La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Los informes mensuales deberán firmarse por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

Artículo 49. Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones; así mismo, y en relación a los informes mensuales que no firman él o los Síndicos del Ayuntamiento, también recibirán dicha documentación.

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.

Código Financiero del Estado de México y Municipios

Artículo 349. Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determine la Secretaría y las tesorerías, la información contable, presupuestal y financiera, para la consolidación de los estados financieros y la determinación de cifras para la elaboración de la cuenta pública.

En caso de que no se proporcione la información o la que reciban no cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la ministración de recursos, hasta en tanto se regularicen.

Artículo 350. Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

I. Información patrimonial.

II. Información presupuestal.

III. Información de la obra pública.

IV. Información de nómina." (SIC)

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

...

IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

...

VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;

Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero municipal:

XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

(Énfasis añadido)

Por tales motivos, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México ha emitido Lineamientos para la Elaboración e Integración del Informe Mensual, en el cual, como ha quedado expuesto con antelación, se integran el Requerimiento de Información que alimenta el indicador Alumbrado Público.

Es así, como dichos lineamientos establecen los formatos y sus respectivos instructivos de llenado del citado requerimiento de información, el cual forma parte de la información de evaluación programática y que en específico corresponde al

Indicador de Alumbrado Público que se integra al disco 6, el cual a modo de ejemplo se inserta el correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



PRESENTACIÓN

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en cumplimiento de sus atribuciones enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, emite los presentes lineamientos para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, así como para facilitar la fiscalización.

En este sentido, el presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: presentación, objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, el procedimiento para la fiscalización del informe mensual, el proceso de integración del informe mensual, y en este último se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivo txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



Finalmente, los lineamientos siguen la directriz de favorecer la armonización contable, señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consistente en privilegiar la contabilidad patrimonial y presupuestal, que se verá traducido en mejores prácticas, mejor control y una mayor eficiencia en la gestión administrativa de las entidades municipales, y que como resultado de la fiscalización coadyuva en acciones preventivas para evitar la reincidencia en los hallazgos determinados.

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES MUNICIPALES

"Los informes mensuales de los municipios y organismos auxiliares de carácter municipal, deberán ser presentados al OSFEM, dentro de los veinte días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismos que contendrán un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda "que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente".

El oficio referido deberá ser firmado por:

En los Municipios:

- Presidente.
- Tesorero.
- Secretario.
- Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Organismos Operadores de Agua:

- Director General.
- Director de Finanzas.
- Comisario.
- Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Presidenta (e).
- Director.
- Tesorero.

En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

- Director.
- Tesorero, Director de Finanzas o titular de la unidad administrativa equivalente; o bien, se deberán sujetar a lo dispuesto por el decreto que los crea así como su reglamento interno.

La información que integra los informes deberá certificarse por los siguientes servidores públicos:

En los municipios:

- Por el Secretario del Ayuntamiento y por el Tesorero.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Por el Tesorero y por el Director General.

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



**DISCO 6:
INFORMACIÓN DE EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA ARCHIVO .TXT**

- 6.1 Indicador de Eficacia en Juicios Municipales.
- 6.2 Indicador de Cobertura en Seguridad Pública Municipal.
- 6.3 Indicador de Índice de Denuncias.
- 6.4 Indicador de Denuncias Conciliadas.
- 6.5 Indicador de Tiempo de Respuesta a Emergencias en Seguridad Pública.
- 6.6 Indicador de Patrullas en Operación.
- 6.7 Indicador de Porcentaje de Seguridad Pública Armada.
- 6.8 Indicador de Elementos de Seguridad Pública Capacitados en Manejo de Armas de Fuego.
- 6.9 Indicador de Zonas de Riesgo Protegidas.
- 6.10 Indicador de Inhumaciones en Panteones Municipales.
- 6.11 Indicador de Promoción del Arte y la Cultura.
- 6.12 Indicador de Transferencias de Recursos al Deporte.
- 6.13 Indicador de Habitantes por Canchas Municipales. (")
- 6.14 Indicador de Canalización de Recursos a Servicios Personales DIF. (*)
- 6.15 Indicador de Índice de Casos Comprobados de Maltrato. (*)
- 6.16 Indicador de Eficacia en la Atención de Asesorías Jurídicas Familiares para lograr Conciliación. (*)
- 6.17 Indicador de Productividad en Consultas Médicas. (*)
- 6.18 Indicador de Focalización de Desayunos Escolares. (*)
- 6.19 Indicador de Atención a Personas Discapacitadas. (*)
- 6.20 Indicador de Atención Integral a los Adultos Mayores. (*)
- 6.21 Indicador de Atención Integral a la Madre Adolescente. (*)
- 6.22 Indicador de Atención Integral a Adolescentes y Jóvenes para su Desarrollo Social. (*)
- 6.23 Indicador de Servicios Públicos Básicos en Vivienda.
- 6.24 Indicador de Índice de Incorporación de Predios a Zonas de Interés Catastral.
- 6.25 Indicador de Consumo de Agua Potable Per Cápita.
- 6.26 Indicador de Volumen de Aguas Residuales Tratadas.
- 6.27 Indicador de Alumbrado Público.
- 6.28 Indicador de Capacidad de Tratamiento de Desechos Sólidos.
- 6.29 Indicador de Gasto de Disposición Final de Residuos Sólidos.
- 6.30 Indicador de Pavimentación de Caminos y Vialidades.
- 6.31 Indicador de Participación Social en la Gestión Pública Municipal.
- 6.32 Indicador de Supervisión de Obras por Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.
- 6.33 Indicador de Habitantes por Servidor Público.
- 6.34 Indicador de Profesionalización de la Administración Pública Municipal.
- 6.35 Indicador de Competencia Laboral del Tesorero Municipal.
- 6.36 Indicador de Competencia Laboral del Secretario del Ayuntamiento.
- 6.37 Indicador de Competencia Laboral del Contralor Interno Municipal.
- 6.38 Indicador de Competencia Laboral del Director de Obras.
- 6.39 Indicador de Documentos para el Desarrollo Institucional.
- 6.40 Indicador de Transparencia en el Ámbito Municipal.
- 6.41 Indicador de Auditorías Practicadas por la Contraloría Municipal.
- 6.42 Indicador de Canalización de Recursos Municipales.
- 6.43 Indicador de Canalización de Participaciones Municipales al Sistema Descentralizado DIF.
- 6.44 Indicador de Canalización de Recursos Municipales a Inversión Pública y Mantenimiento.
- 6.45 Indicador de Presupuesto Per Cápita.
- 6.46 Indicador de Tasa de Crecimiento en el Registro Catastral.
- 6.47 Indicador de Tasa de Crecimiento de Usuarios Registrados en el Padrón de Agua.
- 6.48 Indicador de Incremento en la Recaudación.
- 6.49 Indicador de Tasa de Recaudación del Impuesto Predial.

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



Formatos para Ayuntamientos

- Eficacia en Juicios Municipales.
- Cobertura en Seguridad Pública Municipal.
- Índice de Denuncias.
- Denuncias Conciliadas.
- Tiempo de Respuesta a Emergencias en Seguridad Pública.
- Patrullas en Operación.
- Porcentaje de Seguridad Pública Armada.
- Elementos de Seguridad Pública Capacitados en Manejo de Armas de Fuego.
- Zonas de Riesgo Protegidas.
- Inhumaciones en Panteones Municipales.
- Promoción del Arte y la Cultura.
- Transferencias de Recursos al Deporte.
- Servicios Públicos Básicos en Vivienda.
- Índice de Incorporación de Predios a Zonas de Interés Catastral.
- Consumo de Agua Potable Per Cápita.
- Volumen de Aguas Residuales Tratadas.
- Alumbrado Público.
- Capacidad de Tratamiento de Desechos Sólidos.
- Gasto de Disposición Final de Residuos Sólidos.
- Pavimentación de Caminos y Vialidades.
- Participación Social en la Gestión Pública Municipal.
- Supervisión de Obras por Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.
- Habitantes por Servidor Público.
- Profesionalización de la Administración Pública Municipal.
- Competencia Laboral del Tesorero Municipal.
- Competencia Laboral del Secretario del Ayuntamiento.
- Competencia Laboral del Contralor Interno Municipal.
- Competencia Laboral del Director de Obras.
- Documentos para el Desarrollo Institucional.
- Transparencia en el Ámbito Municipal.
- Auditorías Practicadas por la Contraloría Municipal.
- Canalización de Recursos Municipales.
- Canalización de Participaciones Municipales al Sistema Descentralizado DIF.
- Canalización de Recursos Municipales a Inversión Pública y Mantenimiento.
- Presupuesto Per Cápita.
- Tasa de Crecimiento en el Registro Catastral.
- Tasa de Crecimiento de Usuarios Registrados en el Padrón de Agua.
- Incremento en la Recaudación.
- Tasa de Recaudación del Impuesto Predial.
- Tasa de Recaudación de los Derechos de Agua Potable.
- Recuperación por Suministro de Agua.
- Autonomía Financiera.
- Impacto de la Deuda a Corto Plazo Sobre los Ingresos.
- Evaluación de Metas Físicas.
- Resultados Generales de la Evaluación Trimestral de Metas Físicas.
- Información para Evaluar el Desempeño Mensual del FISM.
- Información para Evaluar el Desempeño Mensual del FORTAMUNDF.



CATÁLOGO DE FORMATOS DEL INFORME MENSUAL

CONSECUITIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*			
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI
1	DISCO 1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 16 Y 19 20 Y21
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 16 Y 19 20 Y21
3	FLUJO DE EFECTIVO	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 16 Y 19 20 Y21
4	BALANZA DE COMPROBACIÓN	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 16 Y 19 20 Y21
5	DIARIO GENERAL DE POLÍZAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 16 Y 19 20 Y21
6	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 16 Y 19 20 Y21
7	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 16 Y 19 20 Y21
8	RELACION DE DONATIVOS RECIBIDOS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 16 Y 19 20 Y21
9	CONCILIACIONES BANCARIAS EN EXCEL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 16 Y 19 20 Y21
10	ANALISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 16 Y 19 20 Y21
11	REPORTE DE RECUPERACIONES POR CHEQUES DEVUELTOS	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 16 Y 19 20 Y21
12	RELACION DE PRÉSTAMOS POR PAGAR AL G.E.M.	1,2 Y 3	N/A	N/A	N/A 20 Y21
13	RELACION DE DOCUMENTOS POR PAGAR	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 16 Y 19 20 Y21
14	INFORME DE DEPURACIÓN DE OBRAS EN PROCESO 2010 Y ANTERIORES	1,2,3, Y 6	1,2,3, Y 6	N/A	N/A N/A
15	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	3	3	9	4, 16 Y 19 20 Y21
16	ESTADO ANALITICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO	1,2 Y 3	N/A	N/A	N/A N/A

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

	CONTENIDO GENERAL	AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
9	RECIBOS DE NOMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES DEBIDAMENTE DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
10	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
CONSECUTIVO	Disco 5					
1	CONCILIACION BANCARIA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	AUXILIAR DE INGRESOS	2, 3, 4 Y 5	4, 5, 11 Y 12	4, 5, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	POLIZA DE INGRESOS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	POLIZA DE DARIO	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	POLIZA DE EGRESOS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
6	POLIZA CHEQUE	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

* Ver nota al pie, a final del catálogo de formatos.
 No aplica: N/A.

	CONTENIDO GENERAL	AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
CONSECUTIVO	Disco 6					
1	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE EFICACIA EN JUICIOS MUNICIPALES	4 Y 13	4,13 Y 12	4 Y 13	4 Y 13	N/A
2	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COBERTURA EN SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	4,13, 17	N/A	N/A	N/A	N/A



Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

	CONTENIDO GENERAL	AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
23	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS EN VIVIENDA	4,13 Y 14	4,13 Y 11	N/A	N/A	N/A
24	REQUERIMIENTO DE INDICADOR DE ZONAS DE INTERÉS CATASTRAL DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE INCORPORACIÓN DE PREDIOS A	4,13 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
25	REQUERIMIENTO DE INDICADOR DE CONSUMO DE AGUA POTABLE PER CAPITA DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE CONSUMO DE AGUA POTABLE PER CAPITA	4,13 Y 3	4,13 Y 11	N/A	N/A	N/A
26	REQUERIMIENTO DE INDICADOR DE VOLUMEN DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE VOLUMEN DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS	4,5 Y 13	4,5 Y 11	N/A	N/A	N/A
27	REQUERIMIENTO DE INDICADOR DE ALUMBRADO PÚBLICO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE ALUMBRADO PÚBLICO	4,13 Y 14	N/A	N/A	N/A	N/A
28	REQUERIMIENTO DE INDICADOR DE CAPACIDAD DE TRATAMIENTO DE DESHECHOS SOLÍDOS DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE CAPACIDAD DE TRATAMIENTO DE DESHECHOS SOLÍDOS	4,13 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
29	REQUERIMIENTO DE INDICADOR DE GASTO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLÍDOS DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE GASTO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLÍDOS	4,13 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
30	REQUERIMIENTO DE INDICADOR DE PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS Y VIALIDADES DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS Y VIALIDADES	4,13 Y 6	N/A	N/A	N/A	N/A
31	REQUERIMIENTO DE INDICADOR DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	4,5 Y 6	N/A	N/A	N/A	N/A
32	REQUERIMIENTO DE INDICADOR DE SUPERVISIÓN DE OBRAS POR COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE SUPERVISIÓN DE OBRAS POR COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA	4,5 Y 14	N/A	N/A	N/A	N/A



Logo



Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE ALUMBRADO PÚBLICO

MUNICIPIO: _____ DE _____ (n)	NUM. _____			
REQUERIMIENTOS (n)	SEMANAL	RESPUESTA (n)	ACUMULADO	OBSERVACIONES (n)
Localidades con alumbrado público.	_____	_____	_____	_____
Total de localidades.	_____	_____	_____	_____

NOTA: Este formato es de frecuencia semestral, se presenta en los informes mensuales de junio y diciembre en archivo de tipo .txt. Deberá entenderse por localidad lo que se especifica en el Art. 9 de la Ley Orgánica Municipal.

APARTADO DE FIRMAS (n)

Responsable _____

Elaboró _____

Titular de Servicios Públicos _____

2491441

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE ALUMBRADO PÚBLICO

OBJETIVO: Muestra el porcentaje de atención a la demanda ciudadana relativa al alumbrado en función de localidades.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1.-**MUNICIPIO:** Nombre de la entidad municipal, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Toluca, 101.

2.- **AL _____ DE _____ DE _____:** Se debe señalar la fecha a la que corresponde la información que se reporta. Ejemplo: Al 30 de junio de 2013.

3.-**REQUERIMIENTOS:** Esta columna indica los conceptos que se solicitan para alimentar el formato.

4.- **RESPUESTA:** En la columna "Semestral", registrar en el primer renglón el número total de localidades de la entidad municipal que cuentan con el servicio de alumbrado público durante el periodo que se reporta, en el segundo renglón el total de localidades que se encuentran ubicadas en el territorio de la entidad municipal. En la columna "Acumulado", se anotarán el número de las localidades que a la fecha del reporte cuentan con el servicio de alumbrado público.

5.-**OBSERVACIONES:** Este espacio se destina para uso exclusivo de la entidad municipal en el cual puede realizar aclaraciones o comentarios sobre la información plasmada en el formato.

6.- **APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar las firmas que en el documento se indican, en cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo, cargo y firma autógrafa con tinta azul, colocar el sello correspondiente, además de que por ningún motivo la firma y el sello deben encimarse pues ello invalidaría el documento lo que sería causa de no recepción o rechazo sin responsabilidad para el OSFEM.

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 3 y 12, fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le reviste el carácter de pública de oficio; por lo que en tal virtud, se concluye que dicha información, los Sujetos Obligados deben tenerla disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares; y por ende están en posibilidad de entregarla, en términos de lo establecido por los artículos 11 y 41 de la citada Ley.

En consecuencia, es dable ordenar al Sujeto Obligado entregar el documento donde conste la información relativa a los indicadores de Alumbrado Público, de ser el caso los que se entregaron al Órgano Superior de Fiscalización por el periodo que comprende del año dos mil nueve al dos mil trece, para lo cual el Sujeto Obligado debe realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de las áreas con las que cuenta y solo en el caso de no encontrar la información solicitada deberá emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo, atendiendo al Considerando QUINTO de la presente resolución.

Por otra parte, respecto al puntos de la solicitud identificados con los numerales 9 y 24 relativo a (9) *Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento)*, y (24) *Copia de los contratos otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos (vgr.*

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal, (sic) es de señalar lo siguiente:

Respecto al Contrato de prestación de servicios el Sujeto Obligado en respuesta a la solicitud de información señaló que adjuntaba el Convenio de Recaudación y Administración del DAP para servicios proporcionados en tarifa 5A sin medición alumbrado público municipal, sin embargo, el archivo remitido corresponde al Convenio de Recaudación y Administración del DAP, celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y el Ayuntamiento, con el cual se satisface el derecho de acceso a la información del hoy recurrente identificada con el numeral 11 de su solicitud, no así el numeral 9.

Por cuanto hace a la solicitud relativa a obtener *copia de los contratos otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos (vgr. luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal,* se destaca que el Sujeto Obligado remite únicamente el Contrato de adjudicación número API281- 001- 2013, celebrado con la empresa “ALUMBRADO PUBLICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL J.C, S.A. DE C.V., sin embargo, considerando la respuesta a la solicitud identificada con el número 23 de que son cinco las empresas contratadas para suministrar los equipos del sistema de alumbrado público, se infiere que faltó la entrega de cuatro contratos.

Derivado de la respuesta del Sujeto Obligado se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada identificada con los

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

numerales 9 y 24 de la solicitud de información, sino por el contrario, refleja que cuenta con ella; en tal virtud, el estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuar su estudio pues el propio Sujeto Obligado asevera su existencia.

Efectivamente, la naturaleza jurídica de la información pública solicitada tiene por objeto determinar si el Sujeto Obligado la genera, posee o administra; sin embargo, en aquellos casos en que éste asume su existencia es ocioso y nada práctico su estudio.

Una vez precisado lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado administra y posee en sus archivos la documentación materia de la solicitud, la cual debe ser considerada como información pública, de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones..."

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Tal y como se aprecia a continuación:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Por su parte, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que dicen:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En tal virtud, es dable ordenar al Sujeto Obligado haga entrega de la Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad ("CFE") al municipio y de los Contratos

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos del sistema de alumbrado público municipal.

Asimismo, en caso de que el documento en el cual conste la información solicitada amerite la realización de versión pública se estará a lo dispuesto en el Considerando CUARTO de la presente resolución.

Sin ser óbice de lo anterior, en el supuesto de no encontrar la información solicitada y previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de ésta, deberá emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo, conforme al Considerando QUINTO de la presente resolución.

Por último y respecto a los puntos de la solicitud identificados con los numerales 31 y 32 se advierte que el Sujeto entrega la “*RELACIÓN DE ELECTRIFICACIONES ATLACOMULCO.pdf*” y “*CANTIDAD DESGLOSADA PRINCIP CALLES.pdf*”, sin embargo, de dicha información no se advierte información relativa a los siguientes rubros:

“31. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, solicitó:

...

c) *La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- d) *El tipo de equipos (vgr. Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
- e) *La capacidad (potencia),*
- g) *La fecha de inicio y término de obra y*
- h) *Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*

32. *En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, solicitó:*

...

- c) *La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
- d) *El tipo de equipos (vgr. Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
- e) *La capacidad (potencia),*
- g) *La fecha de inicio y término de obra,*
- h) *La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,*
- i) *La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE,*
- j) *El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (vgr. licitación; invitación restringida o adjudicación directa),*

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

k) Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.

l) Los criterios de selección, utilizados por el comité de adquisiciones, para elegir a la empresa contratada y para realizar la modernización del sistema de alumbrado público."

En tal virtud y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad de la información y considerado que algunos de los rubros de la solicitud puede ser satisfechos con la entrega de los procesos de licitación, adjudicación directa e invitación restringida de obra pública; información que como se verá en líneas posteriores se trata de información Pública de Oficio que adquiere el nivel máximo de publicidad que otorga la Ley.

En esa tesitura, el Sujeto Obligado tiene la obligación de tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad, de conformidad con el artículo 12, fracción III de la Ley Sustantiva.

Por tanto, debe señalarse que, de conformidad con el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, se considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Además, también quedan comprendidos dentro de la definición de Obra Pública: (i) el mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble; (ii) los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología; (iii) los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo; (iv) los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola; y (v) la instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos. Sirve de sustento a lo anterior el artículo 12.4 del Código Administrativo del Estado de México que dice:

"Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;

IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola;

V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;

VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código."

Ahora bien, dicho Código Administrativo, establece que la contratación de obras o servicios relacionados con la misma se adjudican mediante licitaciones públicas; invitación restringida y adjudicación directa, tal y como se aprecia en los artículo 12.20 y 12.21 del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra dicen:

"Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa."

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Una vez precisado lo que se entiende por Obra Pública, este Instituto observó que la adjudicación de una obra y los servicios relacionados con la misma obligan al Municipio a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha adjudicación. Tal y como se observa en el artículo 12.38 del ya referido Código Administrativo; que establece lo siguiente:

"Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el licitante ganador podrá exigir que se le cubran los gastos que realizo en preparar y elaborar su propuesta."

(Énfasis añadido.)

Tal y como quedó precisado en el párrafo que antecede, los Municipios están obligados por mandato de ley a celebrar el Contrato de Obra Pública respectivo, sin embargo, este Pleno a fin de dar claridad al Sujeto Obligado en la búsqueda de la información solicitada, considera necesario señalar los tres tipos de contratos de Obra Pública y servicios relacionados con la misma, que se establecen en la legislación aplicable, los cuales consisten en: (i) Contrato sobre la base de precios unitarios; (ii) Contrato a precio alzado y (iii) Contratos Mixtos, de conformidad con el artículo 12.42 del multicitado Código.

"Artículo 12.42.- Los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, podrán ser de tres tipos:

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

II. A precio alzado, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista será por obra completa, desglosado en actividades principales terminadas;

III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado..."

Ahora bien, no pasa desapercibido del análisis de este Instituto que, si durante la vigencia del contrato, hay la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones y que las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte de los contratos, por tal motivo, de existir dichos convenios, también deben ser entregados al solicitante. Lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 192 del Reglamento al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México que establecen lo siguiente:

"Artículo 187.- Si, durante la vigencia del contrato, hay la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones. El residente de obra deberá sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.

Para efectos de este Reglamento, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para las partes.

El conjunto de programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

Artículo 192.- Los convenios deberán contener como mínimo:

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

I. Identificación del tipo de convenio y de cada una de las partes contratantes y nombre, cargo y acreditación de la personalidad de los representantes;

II. Objeto y descripción sucinta de las modificaciones;

III. Dictamen técnico y documentos que lo soporten;

IV. Programa de ejecución y presupuesto mensual por concepto de obra;

V. Acuerdo de las partes de que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán las cláusulas del contrato original;

VI. Plazo de ejecución para el convenio, cuando implique incremento al originalmente contratado, el porcentaje que representa de éste; y el nuevo programa de ejecución convenido; y

VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto, deberá contener, además:

a. La autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas;

b. El importe del convenio, con número y letra; el importe original contratado más el importe del convenio; y el porcentaje que representa esta suma respecto del monto original;

c. La obligación del contratista de ampliar la garantía de cumplimiento en los términos establecidos para el contrato original, y

d. El catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades de obra y los precios unitarios.”.

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada puede ser satisfecha con los procesos de licitación, invitación restringida o adjudicación directa de obra pública; así como, por los contratos y convenios que deriven de éstos, situación que infiere que la información es generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Obligado, además de ser de naturaleza pública de oficio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 3 y 12, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Asimismo, en caso de que el documento en el cual conste la información solicitada amerite la realización de versión pública se estará a lo dispuesto en el Considerando CUARTO de la presente resolución.

En el supuesto de no encontrar la información solicitada y previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de ésta, deberá emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo, conforme al Considerando QUINTO de la presente resolución.

CUARTO. Como fue debidamente apuntado en el Considerando anterior, el Sujeto Obligado debe satisfacer la solicitud de acceso a la información por cuanto hace a los múltiples documentos, ya definidos; sin embargo, tal y como se abordará en el presente Considerando la entrega de dicha documentación debe hacerse en versiones públicas, atento a lo siguiente:

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

A este respecto, los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

I. Origen étnico o racial;

II. Características físicas;

III. Características morales;

IV. Características emocionales;

V. Vida afectiva;

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- VI. *Vida familiar;*
- VII. *Domicilio particular;*
- VIII. *Número telefónico particular;*
- IX. *Patrimonio*
- X. *Ideología;*
- XI. *Opinión política;*
- XII. *Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. *Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. *Estado de salud física;*
- XV. *Estado de salud mental;*
- XVI. *Preferencia sexual;*
- XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

Asimismo, de contenerse fotografías en los documentos, tal y como ha quedado señalado en resoluciones anteriores, este Instituto considera que la fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; ya que constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona física en un momento determinado, por lo que representa un instrumento de identificación de dicha persona.

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Consecuentemente las fotografías constituyen datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que la fotografía de un servidor no constituye un elemento que permita reflejar el desempeño, o bien, la idoneidad para ocupar un cargo que justifique su publicidad.

Por tanto, se sostiene que la fotografía deriva de un requisito que las autoridades exigen, no es una condición en la cual el interesado pueda o no consentir, se trata prácticamente de una adhesión, por ello no es válido aceptar que el hecho de someterse a tal requisito, implique su consentimiento o su anuencia para que de ser el caso de llegar o ser servidor público deba difundirse la imagen de su rostro consignado en tal documento.

En un segundo orden de ideas, por cuanto hace a documentación financiera, elaborada por el Sujeto Obligado, ésta puede contener los datos propios del personal del Ayuntamiento, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: la **Clave Única de Registro de Población** (CURP); la **Clave de cualquier tipo de seguridad social**

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

(ISSEMYM, u otros); los **préstamos o descuentos** que se le hagan a las personas y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP), en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Finalmente, por lo que respecta a la Clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de que no tienen relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

"ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

(Énfasis añadido).

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquellos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

De este modo, en las versiones públicas de la información financiera se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Además, ya que la información requerida puede contemplar facturas, contratos y convenios, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para reservar los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en las facturas, contratos y convenios; no así los datos personales de los proveedores o prestadores de servicios.

Lo anterior es así, ya que aunque en las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, se advierte la existencia de algunos datos personales que en términos generales debieran ser testados; para el caso de comprobación fiscal y de disposición de recursos públicos para la prestación de servicio o la adquisición de bienes, es de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la adquisición de bienes y servicios que lleva a cabo un ente público.

Debe agregarse que el Sujeto Obligado al entregar dicha documentación, debe dejar visible los datos del prestador del servicio o del bien, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

con el contribuyente aunque el proveedor sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que presentan servicios o venden productos a las instituciones públicas renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la expedidora de un documento por el que se hizo un pago con dinero del erario público.

Mención aparte, amerita la obligación fiscal de que todas las facturas, contratos y convenios deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves interbancarias y de tarjetas, ha sido criterio de esta Ponencia que es información que debe clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste esta información.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendentes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el proveedor del Sujeto Obligado o a este mismo, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus proveedores.

De este modo, en las versiones públicas de las facturas, contratos y convenios, se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, claves interbancarias y números de tarjetas de crédito, débito o monederos electrónicos; si es que de los contratos o facturas se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Finalmente, es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

artículo CUARENTA Y OCHO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

QUINTO. Por otra parte, no debe perderse de vista que el Sujeto Obligado en caso de no encontrar la información solicitada y previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, debe emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo; y en tal caso habrá cumplido con los requisitos formales que establecen los artículos 29 y 30 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO, así como, CUARENTA Y CINCO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

Al respecto, el Sujeto Obligado debe realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos de las Direcciones, Departamentos, Jefaturas, y demás áreas que lo integran; a fin de localizar la información solicitada; obteniendo de cada una de éstas los informes respectivos que sustenten la existencia, o bien, inexistencia del material documental requerido; y en caso de no encontrarse éste, dichos informes deberán formar parte integrante del Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia que en su caso emita su Comité de Información.

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Robustece a lo anterior, los Criterios 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno de este Instituto, publicados en el periódico oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el diecinueve de octubre de dos mil once, que establecen lo siguiente:

CRITERIO 0003-11

“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de es acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 0004-11

“INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud,

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1^a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2^a) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

Finalmente, no pasa desapercibido del análisis de ésta autoridad, el hecho de que en múltiples solicitudes el particular solicita información relativa a los ejercicios fiscales de dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece; al respecto, es de señalarse que el tercer párrafo del artículo 344 del Código Financiero del Estado de México establece que la Tesorería del Municipio por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda deberá conservar y custodiar todo registro contable y presupuestal, así como los documentos comprobatorios que soporten dichos registros.

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En ese orden de ideas, se advierte que el Sujeto Obligado debe contar con la información relativa a los ejercicios fiscales de dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, por lo que deberá hacer la búsqueda exhaustiva de la información y solo en caso de no encontrarse la información peticionada, hacer su declaratoria de inexistencia en términos del presente Considerando.

SEXTO. En relación con la petición del solicitante relativa a la imposición y aplicación de sanciones, es de señalar que no es materia del presente medio de impugnación, en tal virtud gírese oficio al Contralor Interno a fin de que en razón de su competencia inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por ende, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA ÍNTEGRA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00006/ATLACOM/IP/2014 Y, en términos del Considerando TERCERO lleve a cabo una búsqueda minuciosa de la información solicitada que se describe a continuación y, de contar con ella realice su entrega VÍA SAIMEX:

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- 5. El programa anual de trabajo de 2009 de la unidad administrativa que tenía a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público.

Los indicadores de gestión para medir el cumplimiento de los programas anuales de trabajo 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

TERCERO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00006/ATLACOM/IP/2014 Y en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de:

- 9. Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento)
- 24. Copia de los contratos cuatro contratos faltantes que hubiese celebrado el municipio a las empresas que suministran los equipos (vgr. luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.
- 31. Respecto al proyecto de electrificación:
 - a. ...
 - c) La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
 - d) El tipo de equipos (vgr. Led, VSAP, suburbana, etcétera),
 - e) La capacidad (potencia),

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- g) La fecha de inicio y término de obra y
 - h) Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.
- 32. Respecto al proyecto parcial:
 - a...
 - c) La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
 - d) El tipo de equipos (vgr. Led, VSAP, suburbana, etcétera),
 - e) La capacidad (potencia),
 - g) La fecha de inicio y término de obra,
 - h) La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,
 - i) La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE,
 - j) El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (vgr. licitación; invitación restringida o adjudicación directa),
 - k) Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.
 - l) Los criterios de selección, utilizados por el comité de adquisiciones, para elegir a la empresa contratada y para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.”

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Para lo cual, cuando así proceda, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

CUARTO. En caso de que el Sujeto Obligado no cuente con la información procesada con el detalle referido por el particular, éste debe entregar el documento que obre en sus archivos en donde conste o se advierta toda la información requerida por el particular; esto debido a que el derecho de acceso a la información se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de la autoridad, en términos de los resolutivos anteriores.

De conformidad con el Considerando QUINTO, en caso de que el Sujeto Obligado no cuente con parte de la información referida, el Comité de Información del Sujeto Obligado deberá emitir el Dictamen de Declaratoria de Inexistencia correspondiente, debidamente fundado y motivado, previa acreditación de las gestiones realizadas para la localización de la multicitada información.

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

QUINTO. GIRESE oficio al Contralor Interno de este Instituto para que actúe en razón de su competencia, en términos del Considerando SEXTO de la presente resolución.

SEXTO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 00980/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atlacomulco
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO